

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 20333/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S. A. en contra de ALEJANDRO XOCHICALE LUNA Y LUZ YANETH ACEVES GONZALEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de quince de julio de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 31 DE ENERO 2019, conforme a lo estipulado en LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactó que "HSBC MEXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA falta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato. b) El pago de \$820,781.98 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO, que la demandada adeuda a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al transe y remate del bien hipotecado; c) El pago de \$35,330.74 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de marzo del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo. d) El pago de \$1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada el 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al transe y remate del bien hipotecado. e) El pago de \$2,610.00 (DOS MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Cobranza e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinaran en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al transe y remate del bien hipotecado. f) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 31 de enero del 2019, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MEXICO" celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con ALEJANDRO XOCHICALE LUNA carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario. 2.- HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mi mandante otorgó a favor del enjuiciado un crédito por la cantidad de \$854,676.05 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de la hoy demandada, obligándose a pagar mediante 180 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$9,028.17 (nueve mil veintiocho pesos 17/100 m. n.). 3.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante diversas COMISIONES por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). II.- Por gastos de cobranza la cual LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MEXICO, por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados por el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). III.- Por administración la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), más impuesto al Valor Agregado correspondiente misma que deberá ser pagada por LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE de manera mensual. 4.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante INTERESES ORDINARIOS, siendo que el importe del crédito otorgado generaría dichos intereses a una tasa de interés fija del 9.70% (nueve punto setenta por ciento). 5.- Los hoy enjuiciados ALEJANDRO XOCHICALE LUNA, carácter de acreditada, Y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario, han dejado de pagar a mi poderante desde el mes de mayo del dos mil veinte, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C. P. RUBÉN VELAZQUEZ MARTINEZ. Toda vez que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de la demandada LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite un cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés.- Firmando: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

2413.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON  
RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****EMPLAZAR**

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

CONCEPCIÓN MORALES HERNÁNDEZ Y/O CONCEPCIÓN MORALES DE AMADOR, por propio derecho, promovieron demanda en el expediente 930/2022, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, reclamando las siguientes prestaciones: La usucapión del inmueble el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como lote número 23, manzana 23, sección Lomas, Colonia Granjas San Cristóbal, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; Una vez que se declare en sentencia que ha prescrito a mi favor la presente usucapión, se gire oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que se realice la cancelación de la inscripción que se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A, bajo la partida 282, volumen 130, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00351314, y se haga la anotación a favor de la suscrita; El pago de los gastos y costas, que se originen con motivo del presente juicio. Hechos 1. En fecha 03 de diciembre del año 1968, la suscrita celebró contrato privado de compra venta con la INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A, adquiriendo el inmueble ubicado EN LOTE NÚMERO 23, MANZANA 23, SECCIÓN LOMAS, COLONIA GRANJAS SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 MTS COLINDA CON LOTE 22; AL SUR 24.00 MTS COLINDA CON LOTE 24; AL ORIENTE 8.00 MTS COLINDA CON CALLE SAN CRISTÓBAL, AL PONIENTE 8.00 MTS COLINDA CON LINDERO DE PROPIEDAD. SUPERFICIE TOTAL DE 192.00 METROS CUADRADOS, por la cantidad de \$30,720.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mediante un enganche de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.MN.), Y EL SALDO RESTANTE EN 136 MENSUALIDADES POR LA CANTIDAD DE \$214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), mismos que se cumplieron y en fecha 02 de mayo de 1980, la inmobiliaria demandada me extendió carta finiquito e instrucción para estructuración, tal y como se acredita con el contrato privado de compra venta y carta finiquito que exhibo en copia certificada para debida constancia. 2. Asimismo en el momento de la compraventa además de entregarme la posesión del inmueble, me hizo entrega de mi contrato de compra venta relativo al inmueble donde aparecen como vendedor la INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, y la C. CONCEPCIÓN MORALES DE AMADOR, misma que aparece como compradora, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A, bajo los siguientes datos registrales VOLUMEN NÚMERO: 130, PARTIDA NÚMERO 282, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA. 3. Ahora bien el inmueble que vengo poseyendo y que pretendo usucapir corresponde al LOTE NÚMERO 23, MANZANA 23, SECCIÓN LOMAS, COLONIA GRANJAS SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 MTS COLINDA CON LOTE 22; AL SUR 24.00 MTS COLINDA CON LOTE 24; AL ORIENTE 8.00 MTS COLINDA CON CALLE SAN CRISTÓBAL, AL PONIENTE 8.00 MTS COLINDA CON LINDERO DE PROPIEDAD, SUPERFICIE TOTAL DE 192.00 METROS CUADRADOS, medidas y colindancias que se encuentran descritas en el certificado de inscripción así como todos y cada uno de los documentos que se anexan en mi escrito inicial de demanda para demostrar a su señoría el tracto sucesivo que hay del predio, hasta el momento en el que la suscrita lo adquirió y tomo posesión del mismo. 4. Desde la fecha en que adquirí y tome posesión me di a la tarea de realizar mejoras y así como realizando la suscrita limpieza y restructuración de dicho inmueble, el cual habito desde el momento en que la INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. me dio posesión, por lo que la posesión que detento, es desde que lo compre y esta ha sido en calidad de dueña y propietaria, siendo de forma pacífica, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta, de buena fe, toda vez que la misma no se deriva de un acto delictuoso, y la misma posesión ha sido continúa e ininterrumpida, como pública, desde que la adquirí y tome posesión del inmueble que fue en fecha 03 de diciembre del año 1968, por lo que considero que ya reuní los requisitos que establece la ley en su artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado, que para adquirir un inmueble mediante la acción de usucapión, ya que no existe persona alguna que me haya molestado o disputado la posesión del predio, el cual he venido poseyendo a la vista de toda la gente, motivo por el cual tengo derecho a ser considerada como propietaria del mismo, en vista de que se ha consumado a mi favor la usucapión, ya que lo anterior si le consta a diversas personas de nombres ALFONSO LÓPEZ BARRERA, SANTA MORALES HERNÁNDEZ, Y ALEJANDRO AMADOR MORALES. 5. Como lo acredito con la manifestación catastral y recibos de pagos del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso del inmueble en cuestión, se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la suscrita. 6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted ciudadano juez que ignoro el domicilio de la INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. no obstante de haber realizado gestiones para averiguarlo, pero dicha inmobiliaria dejo de existir, por lo que solicito que dicho emplazamiento correspondiente al hoy demandado se realice mediante la publicación de edictos, en términos de ley. 7. Por tal motivo solicito se dicte sentencia en el presente juicio y se deberá ordenar inscribirse a mi favor en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, y sirva de título de propiedad a la suscrita, en términos de lo dispuesto por los artículos 932 y 933 del Código Civil abrogado en el Estado de México. 8. El predio al que me refiero se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo la partida 282, volumen 130, libro I, sección I, folio electrónico número 00351314, a favor de la INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. y tal y como consta con el certificado de inscripción, el cual anexo en el escrito inicial de mi demanda para debida constancia de este hecho. 9. Motivo por los cuales me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuestas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicha demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los nueve (9) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2428.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 751/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por HORTENCIA MENDOZA MARTINEZ, en contra de SERGIO ABARCA AMARO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DEL BANCO BBVA, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V., MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, se emitió auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en

donde se determinó, por este último, emplazar al codemandado SERGIO ABARCA AMARO por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva, en el sentido de que se ha consumado a mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA, CONVIRTIÉNDOSE EN ABSOLUTA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL CONDOMINIO DENOMINADO "GLADIOLAS" DEL RANCHO SANTA ELENA, UBICADO EN CALLE CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC, CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NUMERO 329, LOTE 5, CASA TIPO A-33, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; CON INDIVISO DEL 2.6315%. Cabe aclarar que AHORA la ubicación del inmueble es CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC (ACTUALMENTE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO), 329, LOTE 5, CASA A-33, CONDOMINIO HORIZONTAL GLADIOLAS, SAN LORENZO TELPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO CONSTA EN EL CONTRATO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN QUE OSTENTA LA ACTORA. Inmueble que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 12.00 METROS CON CASA 34. AL SUR 12.00 METROS CON CASA 32. AL ORIENTE 6.00 METROS CON AREA COMUN DE CIRCULACIÓN. AL PONIENTE 6.00 METROS CON CASA 20, SUPERFICIE DE: 72.00 METROS CUADRADOS. B.- Como consecuencia, se ordene la CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO., A FAVOR DEL DEMANDADO SERGIO ABARCA AMARO, y en su lugar, se inscriba la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, misma que servirá de título de propiedad a la parte Actor. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en la OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REL ELECTRÓNICO NUMERO 00040415, A FAVOR DEL AHORA DEMANDADO SERGIO ABARCA AMARO; razón por la cual, ahora se le demanda, en calidad de TITULAR REGISTRAL. 2.- Como se desprende del citado CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE GRAVAMENES que se agrega en original a este escrito, se encuentra gravado el inmueble motivo del juicio, pues consta inscrita una HIPOTECA POR APERTURA DE CREDITO SIMPLE, CUENTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACION O AVIO, DE FECHA DE MATERIALIZACION VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; SIENDO EL ACREEDOR BANCOMER S.N.C. "BANCOMER". 3.- En fecha DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, dentro del EXPEDIENTE NUMERO 476/2001, radicado en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, "se declaró fincado el remate y se adjudicó en propiedad el inmueble motivo del presente juicio a FAVOR DE BANCOMER S.A."; hecho que acredito con LAS COPIAS SIMPLES DE LA DILIGENCIA DE PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN EL EXPEDIENTE 476/2001, que me entrego la codemandada MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA al momento de venderme el inmueble en cuestión. Ante tales hechos, la persona moral BANCOMER S.A, AHORA BBVA, se le demanda en calidad de CAUSAHABIENTE. 4.- Posteriormente, en fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA INMOBILIARIA BRO, S.A. DE C.V., CON MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, celebraron CONTRATO PRIVADO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS ADJUDICATORIOS, respecto del INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, tal y como se desprende de la CLAUSULA PRIMERA, PARRAFO SEGUNDO, DEL CITADO CONTRATO, copia que me fue entregada en su momento oportuno por mi VENDEDORA MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA; de igual manera a dicha moral denominada INMOBILIARIA BRO, S.A. DE C.V., se le demanda en calidad de CAUSAHABIENTE. 5.- Por último, en fecha CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, LA AHORA ACTORA HORTENCIA MENDOZA MARTINEZ en calidad de CESIONARIA, celebre CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS, CON MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, RESPECTO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, tal y como se desprende concretamente DE LA CLAUSULA PRIMERA DE DICHO CONTRATO, DOCUMENTAL QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE ES MOTIVO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA; al momento de la firma del citado contrato, la CEDENTE, AHORA DEMANDADA MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA ME ENTREGO LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE correspondiente, como se hizo constar en la CLAUSULA CUARTA del mismo contrato, posesión que ejerzo hasta el día hoy con todos sus atributos que exige la ley sustantiva de la materia. De igual manera, en la CLAUSULA TERCERA consta que LIQUIDE EN FORMA TOTAL EL PRECIO PACTADO por las partes para llevar a cabo la cesión de derechos respectiva.- En la CLAUSULA PRIMERA del contrato a que nos estamos refiriendo, se describe el INMUEBLE OBJETO DEL MISMO CONTRATO, de la manera siguiente: CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC (ACTUALMENTE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO) TRESCIENTOS VEINTINUEVE, LOTE CINCO, CASA A-33, CONDOMINIO HORIZONTAL GLADIOLAS, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 72.00 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. 12.00 METROS COLINDA CON CASA 34. AL SUR: 12.00 METROS COLINDA CON CASA 32. AL ORIENTE: 6.00 METROS CON AREA COMUN DE CIRCULACION. AL PONIENTE: 6.00 METROS CON CASA 20. 6.- Hago énfasis en el hecho de que, al momento de la celebración del CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS mencionado en el hecho inmediato anterior, LA CEDENTE, ahora demandada, ME ENTREGO LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL del inmueble objeto del referido contrato, por lo que, a la presente fecha tengo MÁS DE DIEZ AÑOS EJERCIERO LA POSESIÓN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY sustantiva de la materia, es decir, en concepto de PROPIETARIA, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, por las razones y motivos expuestos, ahora vengo a demandar en la vía y forma propuestas a quien aparece en el REGISTRO PUBLICO como PROPIETARIO del bien inmueble motivo del presente juicio, con la finalidad de que una vez agotado el procedimiento se dicte sentencia definitiva en la que se declare procedente la acción de USUCAPIÓN a mi favor y que, por ende HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD de dicho inmueble, ORDENAR SE CANCELE EL ASIENTO REGISTRAL EXISTENTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA y en su lugar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte a favor de la actora, la cual servirá DE TÍTULO DE PROPIEDAD, para todos los efectos legales correspondientes.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2435.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ROSA MARÍA MERAZ DE MEJORADA QUIEN  
TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ROSA ELENA MERAS ARTEAGA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1671/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO JARAMILLO OSORNIO, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y, por ende, he adquirido la propiedad respecto del inmueble ubicado en Calle Prolongación Melchor Ocampo, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS, colinda con FLORENTINO GÓMEZ J.; AL SUR: 15.00 MTS, colinda con PEDRO BUSTAMANTE D.; AL ORIENTE: 10.00 MTS, colinda con Calle Sin Nombre y zanja divisoria; y AL PONIENTE: 10.00 MTS, colinda con Francisco Valencia Z. y Catalina Sofia Valencia Nova. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación de la inscripción registral a favor de la demandada respecto del terreno descrito en la prestación anterior; se ordenó emplazar a ROSA MARÍA MERAZ DE MEJORADA QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ROSA ELENA MERAS ARTEAGA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora:

Que con fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil nueve (2009), adquirió mediante contrato de compraventa en su calidad de comprador ANTONIO JARAMILLO OSORNIO y ROSA MARÍA MERAZ DE MEJORADA QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ROSA ELENA MERAS ARTEAGA en calidad de vendedora, el cual lo ha poseído en su carácter de propietario, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de catorce (14) años, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ROSA MARÍA MERAZ DE MEJORADA.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2436.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MARTHA BORBOLLÓN GASPAR, DANIELA GARCÍA BORBOLLÓN Y FAUSTINO PÉREZ.

OMAR GIOVANNI GALVÁN COTARDO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 555/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARTHA BORBOLLÓN GASPAR, DANIELA GARCÍA BORBOLLÓN Y FAUSTINO PÉREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

PRESTACIONES

A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión del inmueble denominado Calle Puebla, sin número, Colonia Juárez, Código Postal 54405, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México mismo que cuenta con una superficie total de 159.37 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y nueve metros con treinta y siete centímetros cuadrados), mismo que delimita con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: mide 16.92 metros y colinda con Esperanza Sánchez Chávez; AL SUR: mide 7.50 y 10.80 metros y colinda con Paso Comunitario que da a la Calle Puebla y Lorenzo Borbollón Hernández; AL ORIENTE: mide 9.85 metros y colinda con Macario Sánchez; AL PONIENTE: mide 8.00 y 2.10 metros y colinda con Roberto Borbollón Hernández y paso comunitario que da a la calle Puebla.

B) Como consecuencia de lo anterior, tenga a bien su señoría girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (Oficina Registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la Sentencia Definitiva que su Usía se sirva dictar.

HECHOS

1.- Con fecha seis (6) de febrero del dos mil dieciséis (2016), adquirí en propiedad de MARTHA BORBOLLON GASPAR y DANIELA GARCIA BORBOLLON el inmueble denominado el Gavilán, ubicado en la Calle sin Calle, Manzana S/N, Lote S/N, Colonia no consta,

Municipio de Nicolás Romero Estado de México, ACTUALMENTE ubicado en Calle Puebla, sin número, Colonia Juárez, Código Postal 54405, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México mismo que cuenta con una superficie total de 159.37 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y nueve metros con treinta y siete centímetros cuadrados) y se delimita con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: mide 16.92 metros y colinda con Esperanza Sánchez Chávez; AL SUR: mide 7.50 y 10.80 metros y colinda con Paso Comunitario que da a la Calle Puebla y Lorenzo Borbollón Hernández; AL ORIENTE: mide 9.85 metros y colinda con Macario Sánchez; AL PONIENTE: mide 8.00 y 2.10 metros y colinda con Roberto Borbollón Hernández y paso Comunitario que da a la Calle Puebla; inmueble se desprende de una fracción más grande que cuenta con una superficie de 184031.27 m<sup>2</sup> como se hace valer en el Certificado de Inscripción, que expidió a mi favor el Instituto de la Función Registral con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 564.70 mts con el Río de San Pedro; AL SUR: 339.63 mts. Con camino que conduce a la Hacienda Guadalupe; AL ORIENTE: 540.40 mts con Vendedor o sea el propio Rancho; AL PONIENTE: 516.35 mts con Varios Vecinos de la Cabecera del Municipio. 2. En la fecha de la compraventa del inmueble de referencia me fue entregada la posesión material y jurídica. 3. Desde la fecha en la que hablan los dos hechos anteriores, tengo la posesión del mismo en concepto de propietario, a título de buena fe. 4. La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna. 5. De igual manera, la posesión que tengo es a luz pública, toda vez que la misma es conocida por mis vecinos y colindantes. 6. El inmueble multicitado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del C. FAUSTINO PEREZ con Folio Real Electrónico 00163980 como lo compruebo con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito adscrito al Municipio de Tlalnepantla en fecha quince (15) de febrero del presente año. 7. Tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueño, toda vez que la causa generadora de la posesión la acreditamos con el Contrato Compraventa anteriormente mencionado, por tal motivo que promuevo el Juicio Sumario de Usucapión en contra de las hoy demandadas a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado en mi favor, en virtud de que he adquirido por ende la propiedad del inmueble.

Se expide para su publicación a los dieciocho días de abril del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ TENDÓN.-RÚBRICA.

2440.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1155/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PLACIDO GONZÁLEZ PALMAS en contra de MARÍA ALEJANDRA PÉREZ VEGA y BASALTO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y al proveído de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a BASALTO DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: **a)** Declaración jurídica de que se ha consumado la usucapión a PLACIDO GONZÁLEZ PALMAS sobre el bien inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NÚMERO 6 (SEIS), MANZANA 26 C, CALLE MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 1.800 MTS CON PROPIEDAD CASA NUEVE, 9.440 MTS CON PROPIEDAD CASA SIETE.

SUR: 3.800 MTS CON ÁREA COMÚN Y ESTACIONAMIENTO, 1.840 MTS CON ÁREA COMÚN, 1.800 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA CASA ONCE.

ORIENTE: 3.990 MTS COMO ÁREA COMÚN Y ESTACIONAMIENTO 5.000 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA CASA ONCE, 2.500 MTS CON ÁREA COMÚN.

PONIENTE: 3.850 MTS CON PATIO DE SERVICIO CASA 9, 6.740 MTS CON P.P. CASA 9 Y ÁREA COMÚN 0.900 MTS CON ÁREA COMÚN.

Con una superficie de 85.94 metros cuadrados.

**b)** Se declare que PLACIDO GONZÁLEZ PALMAS es legítimo propietario del bien inmueble descrito en líneas que anteceden.

**c)** Cancelación de la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, y se realice la anotación correspondiente a PLACIDO GONZÁLEZ PALMAS.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés y al proveído de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se expiden los presentes edictos.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

98-B1.-23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

BEATRIZ BERNAL VÁZQUEZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 741/2021, relativo al Incidente de Ampliación de Masa Hereditaria promovido por GABRIELA SANTOYO SÁNCHEZ derivado de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ANDRÉS VALDÉS PACHECO fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- En el mes de enero de dos mil veintitrés encontré un cheque de caja número 3758075 del banco denominado HSBC, documento que fue comprado por el de cujus y que iba a ser ocupado para el pago de un enganche sobre la compraventa de un inmueble, sin embargo, nunca se concretó dicha compra y el documento no había sido localizado hasta hace unos meses.

2.- Se solicito la prestación de la adjudicación del cheque de caja 3758075 expedido por el banco denominado HSBC.

3.- Sea depositada la cantidad de \$150,000.00 a mi cuenta bancaria.

4.- La publicación se hará POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETIN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber a BEATRIZ BERNAL VÁZQUEZ, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole a la demandada incidentista que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarla, se seguirá el presente incidente en su rebeldía, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial. Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. MARIA GISELA JUAREZ GARCIA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

749-A1.-23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. NUM.: 799/2010.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSEFA PALMA FLORES, EXPEDIENTE 799/2010, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio, se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se les mandó dar por auto de fecha ocho de febrero del año en curso con el avalúo exhibido por la parte actora respecto del inmueble materia de la hipoteca, por lo que se tiene por perdido ese derecho que en tiempo dejó de ejercitar, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes señalado y se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito Arquitecto Víctor Alejandro Lorenzo Rodríguez. Tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "Conjunto Urbano de Interés Social denominado "Geovillas de Santa Bárbara", ubicado en Manzana XV, Lote 106, vivienda de Interés Social 882, Municipio Ixtapaluca, Estado de México", con precio de Avalúo comercial de \$652,622.27 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 27/100 M. N.), emitido por el perito Arquitecto Víctor Alejandro Lorenzo Rodríguez, siendo postura legal la cantidad de \$435,081.51 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS 51/100 M. N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billeto de Deposito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$65,262.22 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 22/100 M. N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México) y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, acepte la comparecencia

para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho Daniel Reyes Pérez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora en este juicio; como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha veintitres de febrero del año en curso en la parte conducente que dice: "...gírese atento exhorto sal C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO...", siendo que debe decir: "...gírese atento exhorto sal C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se realiza, para los efectos legales a que haya lugar. Y con el objeto de que el promovente cuente con el tiempo necesario para la preparación de la diligencia de remate, se deja sin efectos la fecha programada para el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y en su lugar, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma, en los términos a que se refiere el acuerdo del veintitres de febrero último, así como el presente proveído. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho Daniel Reyes Pérez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 09 de abril de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-  
RÚBRICA.

2615.- 2 y 15 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ.

Se hace saber que en el expediente número 1045/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, promovido por ANDRES ALBO MARQUEZ en su doble carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, su sucesión y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, su sucesión, quien también acostumbro a usar el nombre de CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO en contra de CARMEN HERNANDEZ PEREZ Y HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, ESTADO DE MEXICO por auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda y por auto de nueve de mayo, de dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda: A.- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 26 de febrero de 1991, supuestamente otorgado y firmado por la hoy demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ, como parte vendedora en donde dicha persona aparentemente le vende a HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA un terreno de 1008 metros cuadrados; B.- EL RECONOCIMIENTO DE QUE LA SUCESION DE PEDRO ALBO MARTINEZ Y LA SUCESION DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO son los únicos y legítimos propietarios del inmueble que a continuación se señala denominado "EL ZAPOTE", también conocida como la JOYA DE AXOTLAN y Llano de Axotlan, (La Virgen), en Cuautitlán Izcalli Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 8012.09 Metros Cuadrados. C.- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACION. HECHOS. 1.- En fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, el decujus PEDRO ALBO MARTÍNEZ, adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, como se acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,401 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO), otorgada ante la fe del Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Aguilar Navarrete, consistente en los lotes denominados "JOYA DE ASHOTLAN" y "LLANO DE ASHOTLAN", también conocidos como "EL ZAPOTE" y "LA VIRGEN", respectivamente, ubicado en el Pueblo de Axhotlán o Axotlan, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 50,875.50 m<sup>2</sup> aproximadamente; dicho predio fue dividido, tal y como consta en el Instrumento 49,547 Volumen 1067 de fecha 4 de Agosto de 2015 otorgado ante la Notaría número 88 del Estado de México, tirado ante la Fé Pública del Lic. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, y en tal virtud "EL ZAPOTE" o JOYA DE ASHOTLAN se individualizó, situación que quedó debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, correspondiéndole las siguientes INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD, ANTECEDENTE REGISTRAL ELECTRÓNICO: Folio Real Electrónico 00289915; Folio Real Electrónico 00341905, PROPIETARIO PEDRO ALBO MARTINEZ. 2.- Preciso que a partir del momento de la transmisión del dominio del inmueble citado al Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, tal y como se desprende de la escritura ya citada, desde el año de 1953, se le entregó la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posteriormente a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos.

En forma ininterrumpida en calidad de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbro usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en forma pública, continua, pacífica y respetuosa. 3.- HAGO HINCAPIE QUE la fracción de terreno que falsamente afirma haber adquirido HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA, se encuentran dentro de los linderos del predio "EL ZAPOTE" que en su oportunidad adquirió el Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ y que hoy forman parte del acervo hereditario de las Sucesiones actoras, lo que se traduce como la ilicitud en el contrato de compra-venta de las demandadas, esto es, que el mismo carece de objeto ya que CARMEN HERNANDEZ PEREZ, no pudo haber vendido ninguna superficie del predio denominado El Zapote, ya que no era de su propiedad, de tal modo que sólo puede producir la nulidad absoluta del mismo y desde luego conductas delictivas. 4.- ...DEBE CONCLUIRSE QUE NUESTRO TITULO ES MEJOR QUE EL QUE OSTENTA EL HOY DEMANDADO...YA QUE COMO LO SEÑALA LA LEY SUSTANTIVA DE LA MATERIA, EN EL ARTICULO 7.552 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD POR LO QUE LA VENTA DE UN BIEN AJENO ESTA AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.553 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL. En el seudo contrato supracitado celebrado entre CARMEN HERNANDEZ PÉREZ como vendedora y HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA como comprador, el mismo carece

del objeto, ya que el terreno que señala, siempre ha estado inmerso dentro de la superficie perteneciente al predio denominado EL ZAPOTE, también conocido como la JOYA DE AXOTLAN, y que es parte del acervo hereditario de la Sucesión a bienes de PEDRO ALBO MARTINEZ y jamás ha sido propiedad de la vendedora demandada y al no existir el objeto en el contrato aludido, el mismo se encuentra afectado de nulidad absoluta. Resulta pertinente reiterar que el terreno, que temerariamente afirman haber negociado la parte aquí demandada, se encuentra dentro de los linderos del predio que en su oportunidad adquirió legítimamente mi padre, el Señor Pedro Albo Martínez y que lo es el terreno denominado "EL ZAPOTE" QUE FORMO PARTE DE LOS PREDIOS JOYA DE AXOTLAN Y LLANO DE AXOTLAN. USO DE SUELO: INDUSTRIAL. CALLE: ATEMOZTLI, TLALOCAN Y AV. TLALOC. CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. SUPERFICIE: 8,012.09 m<sup>2</sup> OCHO MIL DOCE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS.

Se ordena emplazar a demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; así como en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debiendo tratarse de un periódico que se edite y difunda en dicha ciudad, así como en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la DEMANDA instaurada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, de igual manera le prevenga a este para que señale notificaciones en la Colonia en donde se encuentre ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por lista que se fije diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha catorce de febrero del dos mil veintitres, nueve de mayo del dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2640.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

Se le hace saber que ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ, con el doble carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 1014/2019, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL la NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO en contra de CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, SANTOS MORENO Y ESPINOZA Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, solicitando las siguientes prestaciones: **A).**- LA DECLARACIÓN DE SU SEÑORÍA DE LA NULIDAD ABSOLUTA de 2 dos contratos privados de compra-venta, supuestamente otorgados y firmados por CARMEN HERNANDEZ PÉREZ como parte vendedora; ambos contratos con fecha dos de enero de 1991, en donde dicha persona aparentemente le vende a SANTOS MORENO Y ESPINOZA en el primer contrato la cantidad de 1008.00 Metros Cuadrados de un predio denominado "EL ZAPOTE", y en el segundo contrato, del mismo predio (EL ZAPOTE), le vendió aparentemente una superficie de 864.18 metros cuadrados, terrenos estos que se encuentran ubicados dentro del predio de nuestra propiedad antes señalado, "EL ZAPOTE", ubicado entre las calles de Tlalocan, Atemoztli, y Ayotl en el pueblo de Axotlan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de las prestaciones mencionadas con anterioridad, demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación y tildación del asiento registral inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán México, en el Libro 1ª, Sección Primera, Partida 1435, Volumen 605, de fecha 29 de julio de 2008, llevada a cabo sobre el apócrifo Contrato de COMPRA-VENTA de una Superficie de 1,008 m<sup>2</sup>, celebrado aparentemente entre los demandados CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ como vendedora y SANTOS MORENO Y ESPINOZA como comprador. **C).**- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACION. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Como se acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,401 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO), de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Aguilar Navarrete (Anexo 2); el Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTÍNEZ, adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, los lotes denominados "JOYA DE ASHOTLAN" y "LLANO DE ASHOTLAN", también conocidos como "EL ZAPOTE" y "LA VIRGEN", respectivamente, ubicados en el Pueblo de Ashotlán o Axotlan, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 50,325.761 m<sup>2</sup> aproximada y ad-corporis, con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE, en doscientos treinta y un metros con Río Chiquito; al SUR, mide ciento sesenta metros, diez centímetros con Potrero del Barrio de Ashotlán; por el PONIENTE, en trescientos cuatro metros, treinta centímetros con Agustín Terrazas y Severiano Melgarejo; y por el ORIENTE mide trescientos noventa y cuatro metros en línea sinuosa con Mariano Noriega y Pablo G. Trejo; señalando que como se desprende de dicha escritura a fojas (4), el predio en cuestión es uno solo, que está dividido por un camino, haciendo de esta manera dos lotes, y uno de ellos es el denominado el ZAPOTE o JOYA DE AXOTLAN, esto es que El Zapote mide 8,012.09 metros cuadrados y el cual es objeto de esta demanda y La Virgen o Llano de Axotlan mide 42,046 metros cuadrados. Atento a lo antes manifestado, el predio en cita fue dividido, tal y como consta en el Instrumento 49,547 Volumen 1067 de fecha 4 de Agosto de 2015 otorgado ante la Notaria número 88 del Estado de México, tirado ante la Fé Pública del Lic. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ y "EL ZAPOTE" o JOYA DE ASHOTLAN se individualizó, situación que quedo debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, correspondiéndole las siguientes INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD. ANTECEDENTE REGISTRAL ELECTRÓNICO: Folio Real Electrónico 00289915; Folio Real Electrónico 00341905, PROPIETARIO PEDRO ALBO MARTINEZ. DENOMINACION DEL INMUEBLE: "EL ZAPOTE" que forma parte de los predios JOYA DE AXOTLAN y Llano de Axotlan. Uso de Suelo: Industrial. Calle: Atemoztli, Tlalocan y Av. Tlaloc. Manzana: Lote 2. Colonia Pueblo de Axotlan. Municipio: Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Superficie: 8,012.09 m<sup>2</sup> ocho mil doce metros con nueve centímetros cuadrados. Rumbos, Medidas y Colindancias: denominado "EL ZAPOTE" con los siguientes linderos y colindancias: **AL NORTE** mide ciento veintisiete metros, cuarenta y nueve centímetros (127.49 m) en dos tramos los cuales iniciando de oeste a este miden veintisiete metros,

sesenta centímetros (27.60 m); y noventa y nueve metros ochenta y nueve centímetros (99.89 m), colindando estos dos lados con el lote 2 (donación para vialidad) que actualmente es calle Tlalocan. al **ORIENTE** sesenta y tres metros, veintiocho centímetros (63.28 m) en línea quebrada de cuatro tramos los cuales iniciando de norte a sur miden veintisiete metros diez centímetros (27.10 m); cinco metros, treinta centímetros (5.30 m); veintisiete metros, cuarenta centímetros (27.40 m); y tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 m) colindando todos estos lados con calle Ayotl (continuación de Tlalocan). al **SUR** mide ciento cuarenta y cinco metros, cincuenta y tres centímetros (145.53) en dos tramos, los cuales los cuales iniciando de este a oeste miden setenta y un metros con cuarenta centímetros (71.40 m); y setenta y cuatro metros con trece centímetros (74.13 m) colindando estos dos lados con el lote 4 (donación para vialidad) que actualmente es la calle Atemoztli. al **PONIENTE** mide sesenta y un metros con cuarenta y cuatro centímetros (61.44 m) en línea quebrada de dos tramos los cuales iniciando de sur a norte miden cincuenta y ocho metros con once centímetros (58.11 m) y tres metros treinta y tres centímetros (3.33 m) colindando estos dos lados con Av. Tlaloc. **2.-** Preciso que a partir del momento de la transmisión del dominio del inmueble citado al Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, tal y como se desprende de la escritura primeramente citada, desde el año de 1953, se le entregó la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posteriormente a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos en forma ininterrumpida en calidad de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTINEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en forma pública, continua, pacífica y respetuosa, sin que ninguna otra persona ya física o moral la haya detentado; habiendo cumplido con el pago del impuesto predial y de las demás obligaciones fiscales correspondientes, actuando todos los herederos con ánimo de dueños.

Se ordena emplazar a la demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, así como, de la Ciudad de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2641.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

Que en los autos del expediente número 1046/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANDRES ALBO MARQUEZ, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ALBO MARTINEZ, SU SUCESION Y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, SU SUCESION, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en contra de CARMEN HERNANDEZ PEREZ Y FERNANDO MORENO CRUZ, el que por auto dictado en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, previamente ordenados por proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que primeramente se precisan las prestaciones: **A)** La Declaración de la nulidad absoluta del contrato privado de compra venta firmado por CARMEN HERNANDEZ PEREZ como vendedora en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en donde aparentemente vende a FERNANDO MORENO CRUZ un terreno de 2,205.00 m2, ubicado entre las calles Yestli, Atemoztli y Ayotl en el Pueblo de Axotlan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **B)** El reconocimiento de que la sucesión de PEDRO ALBO MARTINEZ Y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO son los únicos y legítimos propietarios del inmueble denominado "EL ZAPOTE" también conocido como LA JOYA DE AXOTLAN Y LLANO DE AXOTLAN, (LA VIRGEN), en Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie total de 8,012.09 M2, **C)** El que importen los honorarios, gastos y costas que se eroguen con motivo de la tramitación de este proceso; **HECHOS: 1.-** Como se acredita con el testimonio de la escritura pública 2,401, de fecha diecisiete de Julio del año 1953, el decujus PEDRO ALBO MARTINEZ adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, los lotes denominados "JOYA DE AXOTLAN" Y "LLANO DE AXOTLAN" también conocidos como "EL ZAPOTE" Y "LA VIRGEN", objeto de la presente Litis; el predio en cuestión es uno solo, dividido por un camino haciendo de esta manera dos lotes y uno de ellos es el denominado EL ZAPOTE o JOYA DE AXOTLAN, que mide 8012.09 mts2 y el cual es objeto de esta demanda. En atención a lo anterior el predio fue dividido y en tal virtud "EL ZAPOTE" o "JOYA DE AXOTLAN", se individualizo. **2)** Al momento de la transmisión del inmueble citado al autor de la sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, se le entregó la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posterior a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos de manera ininterrumpida en calidad de herederos del señor PEDRO ALBO MARTINEZ, así como de la SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO. **3)** Hago hincapié de que la fracción de terreno que falsamente afirma haber adquirido FERNANDO MORENO CRUZ se encuentra dentro de los linderos del predio "EL ZAPOTE" que en su oportunidad adquirió el señor PEDRO ALBO MARTINEZ, y que hoy forman parte del acervo hereditario de las sucesiones actoras. El pretendido contrato de ninguna forma puede generar efecto legal alguno toda vez que es nulo de pleno derecho ya que el acto jurídico no existe, puesto que el objeto del mismo, siempre ha pertenecido a la familia del suscrito, ya que el objeto del contrato jamás ha sido propiedad de la pseudo vendedora CARMEN HERNANDEZ PEREZ, lo que se traduce en que es nulo de pleno o inexistente. **4)** Así las cosas en forma evidente se comprueba y debe concluirse que somos los únicos y legítimos propietarios y poseedores del inmueble denominado EL ZAPOTE y como consecuencia lógica debe concluirse que nuestro título es mejor que el que ostenta el hoy demandado, por lo que la venta de un bien ajeno está afectado de Nulidad Absoluta.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; así como en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debiendo tratarse de un periódico que se edite y difunda en dicha ciudad, así como en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el once de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha once (11) de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2642.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ALFREDO HERRERA TREJO, bajo el expediente número 28718/2022 anteriormente 503/2021 del índice del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, a GRUPO MEXICANO ZEUS S.A. DE C.V., y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada lo siguiente: ÚNICO.- Del Contrato de Cesión Onerosa de todos los Derechos Crediticios, hipotecarios, litigiosos y demás que generen con motivo del Crédito Hipotecario número 61-00207-3, celebrado con BANCA SERFIN ahora BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y protocolizado en el instrumento notarial número 33,070 (treinta y tres mil, setenta) pasado ante la fé del Licenciado Álvaro Villalba Valdez titular de la Notaría Pública número 12 (doce), del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México a favor de mi mandante, ACUERDO: Ecatepec, México, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de GRUPO MEXICANO ZEUS, S.A. DE C.V. para emplazarla a juicio, como se solicita, se ordena emplazar al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2644.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GABRIEL DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 14799/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO relativo al JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL CARMEN SILVA ISLAS, promovido por JORGE EDUARDO Y KARLA BEATRIZ de apellidos DOMÍNGUEZ SILVA fundando en los siguientes hechos: PRIMERO.- El día (31) treinta y uno de octubre de (2021) dos mil veintiuno, falleció María del Carmen Silva Islas, según se acredita con la copia certificada del acta de defunción de fecha 01/11/2021, oficialía 12, libro 2 acta número 397, Municipio de registro Nezahualcóyotl, Estado de México. SEGUNDO.- El último domicilio de la autora de la presente sucesión, lo fue el ubicado en LA CASA NÚMERO DOCE EN CONDOMINIO, MANZANA CUARENTA Y DOS, LOTE TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HEROES", NÚMERO NUEVE DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, TERCERO.- Nuestra progenitora y autora de la presente sucesión procreó como madre soltera a dos hijos que somos los hoy promoventes de esta sucesión legítima de nombres JORGE EDUARDO Y KARLA BEATRIZ ambos de apellidos DOMÍNGUEZ SILVA. CUARTO.- La autora de la presente intestamentaria, adquirió un único bien consistente en LA CASA NUMERO DOCE EN CONDOMINIO, MANZANA CUARENTA Y DOS, LOTE TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HÉROES", NÚMERO NUEVE DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende de las copias simples del instrumento notarial con NUMERO DE ESCRITURA CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, VOLUMEN TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TIRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL inscrito ante el Registro Público de la Propiedad actualmente, Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 144, volumen 263, libro Primero, Sección Primera, el día 10 de junio de 1999, en Chalco, Estado de México QUINTO.- En vista de que la de cujus no dejó disposición testamentaria del que se tenga conocimiento, es por lo que consideramos que se justifica la denuncia de esta sucesión.

Y admitida que fue la denuncia quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda a personarse al presente procedimiento, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE APERSONARSE AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE CARMEN SILVA ISLAS, A DEDUCIR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCÍO ESCAMILLA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2645.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ.

Que en los autos del expediente 359/2023 relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR promovido por ISRAEL DIAZ TAPIA en contra de LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha quince de abril de año dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, por lo que la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, vengo a demandar a la C. LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2647.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ELIAS DE JESÚS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, se le hace saber que:

En el expediente 205/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARGARITO MONTANO GARCIA, en contra de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- Declaración de la usucapión del inmueble ubicado en CALLE COACALCO MANZANA XI, LOTE 4, EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 16, NIVEL 3, COLONIA O FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. **B)** Ordenar mediante sentencia la cancelación de registro actual y se inscriba a favor del actor del inmueble objeto del presente asunto. **C)** El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS** 1. En fecha 15 de octubre de mil novecientos noventa y tres, los CC. ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ, ROSARIO BERMUDEZ MORALES y BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, AHORA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y JORGE MENDEZ MOSQUEDA celebraron contrato de compraventa y apertura de crédito con garantía hipotecaria a favor de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ respecto de inmueble ubicado en CALLE COACALCO MANZANA XI, LOTE 4, EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 16, NIVEL 3, COLONIA O FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. **2.-** Los hoy demandados ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES celebraron contrato de compraventa con el hoy actor respecto del inmueble objeto del presente asunto. El actor entrego la cantidad de \$20,000 pesos a los hoy demandados. **3.-** Se pacto el pago del actor a favor de los demandados ante la Institución Bancaria a la cual se adeudaba el bien inmueble por un periodo de tres años. Al momento en que se firmó el contrato de compraventa los hoy demandados cambiaron de domicilio. **4.-** Desde la fecha 29 de septiembre de 1999 el hoy actor se encuentra en calidad de propietario, adquiriendo la posesión de dicho inmueble.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, procédase a emplazar a los demandados ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2652.- 3, 15 y 24 mayo.

---

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

("GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO")

En los autos del expediente 597/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS EN CONTRA DE IVETTE YASMIN SÁNCHEZ MORALES, MICHEL EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ, Y ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ, denunciando la cesación de pensión alimenticia, fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- Mediante sentencia definitiva dictada en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza en fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres, Alejandro Villanueva Larios fue condenado al otorgamiento de pensión alimenticia a favor de Ivette Yasmin Sánchez Morales y sus descendientes Michel Eduardo y Andrei Alejandro ambos de apellidos Villanueva Sánchez, la cantidad de 45% de su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias de la empresa denominada Teléfonos de México S.A.B de C.V., argumentando que la dicha pensión ha sido cubierta en su totalidad, ya que es descontada directamente de nómina.

2.- Toda vez que el deudor alimentario ha dado pensión por veinte años y cinco meses, más tiempo de lo que duro su matrimonio, aunado a que la señora Ivette Yasmin Sánchez Morales su ex cónyuge contrajo matrimonio dos años y siete meses después de que se le condeno a Alejandro Villanueva Larios el pago de pensión, acto que no hizo del conocimiento jurídico y cobro pensiones alimenticias a las que no tenía derecho durante diecisiete años diez meses y nueve días, es por ello que se debe declarar la cesación definitiva de pensión alimenticia.

3.- Atento a lo anterior es que se solicita girar oficio a la fuente laboral del actor a efecto de determinar las fechas y cantidades por concepto de pensiones que cobro la demanda indebidamente y se le haga la devolución de las mismas al actor.

4.- Dándose vista al agente del ministerio público para que dé inicio a la carpeta de investigación por los delitos de violencia familiar patrimonial, enriquecimiento ilegítimo y los que se desprendan de la su investigación.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro; se ordena el EMPLAZAMIENTO a ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ, por medio edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Por conducto de la actuario de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2658.- 3, 15 y 24 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 559/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IVAN ALEJANDRO CANTO CANCINO, en contra de LEONIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE Y CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la

codemandada CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo por auto admisorio de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó requerirle del pago de las prestaciones reclamadas en el domicilio señalado para tal efecto, y no de hacer el pago EMPLÁCESE a la parte codemandada para que produzca su contestación u oponga las defensas y excepciones que tuviera, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, asimismo, se previene a la codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código citado, de quien se le reclaman las siguientes prestaciones: “DE LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE Y “CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de GARANTES HIPOTECARIOS de conformidad con el contrato accesorio y base de la acción: **a.** La ejecución de la garantía hipotecaria en términos del “CONVENIO” consistente en los bienes que se indican a continuación, una vez que se actualizó el incumplimiento por parte del C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE: **i.** Departamento número quinientos cuatro, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado comercialmente “Lemans”, ubicado en la calle de Privanza, lote de terreno número uno, manzana uno (antes Avenida de las Fuentes número uno), colonia “Residencial Privanza” (antes colonia Jardines de Bellavista), en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y elementos comunes que le corresponden. Inmueble inscrito bajo el folio real electrónico número 00178128 (cero, cero, uno, siete, ocho, uno, dos, ocho), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. **ii.** El predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa, primera sección, de Cunduacán, Estado de Tabasco, con superficie de veinte mil metros cuadrados, inscrito bajo el folio real número 329735 (tres dos nueve siete tres cinco), en el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco. Es de advertir que a dicho inmueble actualmente le corresponde el folio registral electrónico número 514850 (cinco, uno, cuatro, ocho, cinco, cero). **b.** Derivado de la ejecución de los bienes otorgados en garantía, se cubra a la parte actora, el pago de la cantidad de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **c.** El pago del interés moratorio mensual a razón del 7% (siete por ciento) sobre la cantidad no apagada de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el documento base de la acción, generado a partir de la fecha de su vencimiento más los que se sigan generando y hasta su total cumplimiento. Cantidad que será cuantificada y liquidada en la etapa procesal correspondiente de conformidad con la cláusula TERCERA de “EL CONVENIO”. **d.** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, los que se tramitarán en el momento procesal oportuno. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** **1.** Con fecha 09 de mayo de 2018, IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO y LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, celebró un contrato de mutuo por virtud del cual LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE recibió del suscrito la cantidad de USD \$295,514.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). **2.** Que en la cláusula SEGUNDA del contrato de mutuo celebrado del 09 de mayo de 2018, LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE se obligó y comprometió a pagar al suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO, la cantidad de USD \$295,514.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a más tardar en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma del contrato. **3.** Que en el multicitado contrato se estableció como fecha límite de pago el día 29 de junio de 2018. **4.** Que LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, se obligó a pagar en caso de incumplimiento, intereses moratorios a razón del 7% (siete por ciento) mensual sobre el saldo insoluto a su cargo, computable desde la fecha en que se constituyó en mora y hasta que realice el pago total de las prestaciones a su cargo. **5.** Que, en escritura pública número quinientos setenta, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Titular de la Notaría Pública número 110 del Estado de Quintana Roo, el suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO como “EL ACREEDOR” y LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE con la comparecencia de la persona moral denominada “CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, ambos como “GARANTES HIPOTECARIOS”, celebramos EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS que para efectos prácticos en esta demanda se denominará en adelante como (“EL CONVENIO”). **6.-** Que como consta en el proemio de “EL CONVENIO”, LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral “CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante entendiéndose a éste como el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, se constituyeron expresa y voluntariamente como “GARANTES HIPOTECARIOS” respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. **7.-** Que en el apartado de PERSONALIDAD de “EL CONVENIO” que obra a foja número 5. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE manifestó declarar que su representada moral es capaz del otorgamiento del acto de contenido en la escritura. **8.-** Que en la cláusula “PRIMERA” de “EL CONVENIO”, el C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, reconoció expresamente que, a la fecha de suscripción de dicho instrumento, adeuda al suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO, la cantidad de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **9.-** Que en la cláusula “SEGUNDA.- PLAZO” de “EL CONVENIO”, el C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE como “DEUDOR” se obligó a pagar al suscrito la suma adeudada a más tardar el día quince de julio de dos mil dieciocho, mediante depósito bancario a la cuenta número 36885306 (tres, seis, ocho, cinco, ocho, cinco, tres, cero, seis), de la institución bancaria denominada CITIBANK NA. **10.-** Que en la cláusula “TERCERA” de “EL CONVENIO”, LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE se obligó a pagar al suscrito en caso de mora, intereses moratorios a razón del 7% (siete por ciento) mensual sobre el saldo insoluto contenido en la cláusula PRIMERA. **11.-** Que en la cláusula “QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA”, LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral denominada “CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE como “GARANTES HIPOTECARIOS”, constituyeron hipotecas en primer lugar y grado, a favor del suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO hoy parte actora: **I.-** Departamento quinientos cuatro, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado comercialmente “Lemans”, ubicado en la Calle de Privanza, lote de terreno número uno, manzana uno (antes Avenida de las Fuentes número uno), colonia “Residencial Privanza” (antes colonia Jardines de Bellavista), en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y elementos comunes que le corresponden, inscrito bajo el folio real electrónico número 00178128 (cero, cero, uno, siete, ocho, uno, dos, ocho), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. **II.-** El predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa, primera sección, de Cunduacán, Estado de Tabasco, con superficie de veinte mil metros cuadrados, inscrito bajo el folio real número 329735 (tres dos nueve siete tres cinco), en el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, dicho inmueble actualmente le corresponde el folio registral electrónico número 514850 (cinco, uno, cuatro, ocho, cinco, cero). **12.-** Que en la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres) de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho que contiene la “ASAMBLE GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de ‘ CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO’, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”. **13.-** Que como punto número III romano se estableció la “RENUNCIA DE ADMINISTRADOR GENERAL

Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR GENERAL". 14. Que en la foja número 6 de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres) que corre agregada a "EL CONVENIO", como SEGUNDO acuerdo del punto número III, se aprobó el nombramiento de LEONIDES HERANDEZ ESCALENTE como nuevo Administrador General de la Sociedad, quien en el mismo acto y en uso de la palabra, aceptó y tomo posesión del cargo conferido. 15.- Que en el mismo acuerdo SEGUNDO del punto número III de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres), se estableció que el C. LEONIDES HERANDEZ ESCALENTE como nuevo Administrador General gozaría de varias facultades. 16.- Que en el mismo acuerdo SEGUNDO del punto número III de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres), se estableció que el C. LEONIDES HERANDEZ ESCALENTE como nuevo Administrador General gozaría de las facultades que se señalan en la cláusula VIGESIMO SEXTA **inciso c)**. 17.- Que en fecha treinta de enero de dos mil veinte se presentó demanda en el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en contra de los hoy codemandados LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo. 18.- Que mediante auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte el Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo desechó la demanda por incompetencia. 19.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte se interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha veintiocho de febrero del mismo año, que le tocó conocer a la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil con sede en Cancún Quintana Roo. 20.- Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte se dictó sentencia en dicha carpeta de apelación, en la que se confirmó el desechamiento de la demanda en el juicio de origen. 21.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte se presentó demanda de amparo en contra de la sentencia indicada en el hecho que antecede, la que se turnó al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito bajo el número 333/2020. 22.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia en el juicio de amparo indicado en el hecho que antecede, por virtud de la cual se negó el amparo a la parte actora contra actos de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil con sede en Cancún Quintana Roo, en la que se confirmó la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, por la que se desechó la demanda por el Juez Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún. 23.- Que con fecha veintiséis de mayo del año en curso se realizó notificación de requerimiento de pago en el domicilio que señaló en el "CONVENIO" el deudor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE en: Avenida Juárez Norte, número 111 "A", interior 2, Colonia Centro, Código Postal 55000, Ecatepec de Morelos Estado de México, a través del licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino, Notario Público número 188 del Estado de México, de la que se desprende la inexistencia del mismo y dejándose constancia del debido requerimiento al deudor en el contrato principal. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 3,201. 24.- Con fecha treinta de mayo del año en curso se realizó notificación de requerimiento de pago a LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE en un domicilio adicional proporcionado por el mismo deudor y ubicado en calle Descartes 16, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, a través del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 de la Ciudad de México, del que se desprende que tampoco vive en el mismo. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 74,336. 25.- Con fecha diecinueve de julio del año en curso se realizó notificación de incumplimiento del deudor, a los garantes hipotecarios LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral denominada "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en un domicilio alterno proporcionado por el mismo deudor y el garante, ubicado en calle Michelet número 73, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, a través del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 de la Ciudad de México, del que se desprende que los buscados no se encontraron en el domicilio indicado. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 74,694. 26.- Desde el día quince de julio de dos mil dieciocho y hasta la fecha de presentación de esta demanda, el deudor no ha cumplido con sus obligaciones en términos del documento base de la acción, a pesar de los múltiples requerimientos notariales y extrajudiciales que se le han realizado. Razón por la cual ha vencido el plazo estipulado, así como las obligaciones que en los mismos se consignan. Por lo que en consecuencia y en cumplimiento de lo expresamente acordado en "EL CONVENIO", se ejercita la acción real hipotecaria en contra de los GARANTES HIPOTECARIOS a fin de ejecutar las garantías reales otorgadas y obtener el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se indican en el apartado correspondiente de esta demanda.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- RÚBRICA.

2659.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: ANGELA CALVI GUADARRAMA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 17913/2023 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARÍA ELENA JUÁREZ RAMIREZ en contra de ANGELA CALVI GUADARRAMA en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés ordeno emplazar a la demandada ANGELA CALVI GUADARRAMA, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código

Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- Que se declare por sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva del LOTE DE TERRENO NÚMERO 29 DE LA MANZANA 7 ZONA UNO DE LA COLONIA EL MOLINITO, CATASTRALMENTE COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO; B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México y dicho documento me sirva de título de propiedad. En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2661.- 3, 15 y 24 mayo.

## JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

A: GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MÁRQUEZ HILARIO.

En el Expediente número 395/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SALVADOR CISNEROS NIETO, en contra de GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MÁRQUEZ HILARIO, reclama de Ustedes las siguientes prestaciones:

1.- La usucapión de una fracción del terreno denominado EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, LOTE 01, MANZANA 283-C, ZONA TRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, actualmente identificado en las oficinas del catastro municipal de Tlalnepantla, como CALLE CERRO HUASCARAN ESQUINA CALLE TENOCHTITLÁN, MANZANA 283-C, LOTE 1-B, TERCERA SECCIÓN, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

2.- La declaración de ser legítimo propietario del terrino descrito, por reunir los requisitos que establece el Código Civil vigente, para adquirir bienes por usucapión.

3.- La cancelación de la inscripción a favor de MARIA VICTORIA CRUZ, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L y FRANCISCO MARQUEZ HILARIO, cuyos antecedentes registrales son: partida 455, volumen 922, libro primero, sección primera, de fecha tres de agosto de 1989 y se inscriba a favor del actor.

### HECHOS

1.- Que en fecha 12 de febrero de 2001, adquirió por compraventa de la señora GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, una fracción del terreno que se encuentra ubicada en EX-EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, LOTE 01, MANZANA 283-C, ZONA TRES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ actualmente identificado en las oficinas del catastro municipal de Tlalnepantla, como CALLE CERRO HUASCARAN ESQUINA CALLE TENOCHTITLÁN, MANZANA 283-C, LOTE 1-B, TERCERA SECCIÓN, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Que el inmueble cuenta con una superficie de 185.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 12.80 METROS CON SALVADOR PÉREZ; AL SUROESTE 13.15 METROS CON CALLE TENOCHTITLAN, AL NOROESTE 13.65 METROS CON CALLE CERRO HUASCARAN; AL SURESTE CON 15.00 METROS CON ABUNDIO VILLANUEVA PEREZ.

3.- Que desde el 12 de febrero de 2001, ha tenido la posesión habitando en forma continua e interrumpida, pacífica, pública y de buena fe, y calidad de dueño a la vista de todos los vecinos.

4.- Que el inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores MARIA VICTORIA CRUZ, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L y FRANCISCO MARQUEZ HILARIO.

5.- La posesión del inmueble la ha tenido en concepto de propietario, que ha cubierto los pagos de diversos servicios como son agua, luz y teléfono.

Ignorado su domicilio el JUEZ SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, antes QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ordenó emplazarlos a través de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse en el Local de este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro de TREINTA DIAS, contados a partir de que surtan efectos la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles que deberán de señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.1170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Validación: Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y veintinueve de julio de dos mil catorce; Licenciada Marisol Huerta León, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla.-Rúbrica.

Se expide el presente el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2667.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO.

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, demanda las siguientes: **PRESTACIONES** Que se declare por sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA de UNA FRACCIÓN del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas. Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. **HECHOS:** 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una **FRACCIÓN** del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00 0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico **00315164**. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción I, del Código Sustantivo para la entidad, 8.- Es de mencionar que desde hace más de CINCO años soy el poseedor y dominador de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita quién ha decidido la manera en que se utiliza el mismo, así como también soy quien permite o niega el acceso al mismo, y a mi conveniencia; de igual manera, la suscrita es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal que sobre dicho bien raíz ejerzo, la cual se insiste, es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa ha que ha hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNANDEZ y MARIA DE LOURDES BENAVIDES GOMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y ponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado

siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 25 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dieciocho de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2668.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA CRUZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE TAURINO CRUZ MATEOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 29568/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), en contra de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA y MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: De la Sucesión de RICARDO JIMENEZ DANIEL, demando: a).- La declaración de nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, en virtud de que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta. En efecto el referido juicio fue tramitado en forma fraudulenta, pues por un lado hubo colusión entre las partes al plantear el fondo de la acción de usucapión respecto del inmueble identificado como Lote 18, Manzana 42, de la Super Manzana 1, ubicado en la esquina de la Calle Valle de Irish y calle Valle del Tarim, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, también conocido como colonia Valle de Aragón Tercera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, esto es entre el entonces actor RICARDO JIMENEZ DANIEL y el entonces codemandado EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, hubo un concierto para legitimar un acto jurídico consistente en un contrato privado de compraventa celebrado entre ellos respecto del inmueble antes precisado: acto jurídico que carece absolutamente de legalidad porque no existe nexo jurídico en la secuencia de transmisiones de propiedad del inmueble objeto de la Litis en dicho juicio, que demuestre que mi padre TAURINO CRUZ MATEOS transmitió en algún momento el dominio del inmueble objeto de la usucapión a EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, para que éste pudiera válidamente vender a RICARDO JIMENEZ DANIEL el inmueble objeto de la usucapión, de donde se sigue que EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA carecía de legitimación para vender el inmueble objeto de la usucapión. b) Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todos los actos jurídicos derivados de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007 dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, tales como: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUNEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. De EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, demando: a).- La declaración de nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, en virtud de que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta. En efecto el referido juicio fue tramitado en forma fraudulenta, pues por un lado hubo colusión entre las partes al plantear el fondo de usucapión respecto del inmueble identificado como Lote 18, Manzana 42, de la Super Manzana 1 ubicado en la esquina de la Calle Valle de Irish y calle Valle del Tarim, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, también conocido como Colonia Valle de Aragón Tercera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, esto es entre el entonces actor RICARDO JIMENEZ DANIEL y el entonces codemandado EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, hubo un concierto para legitimar un acto jurídico consistente en un contrato privado de compraventa celebrado entre ellos respecto del inmueble antes precisado: acto jurídico que carece absolutamente de legalidad porque no existe nexo jurídico en la secuencia de transmisiones de propiedad del inmueble objeto de la Litis en dicho juicio, que demuestre que mi padre TAURINO CRUZ MATEOS transmitió en algún momento el dominio del inmueble objeto de la usucapión a EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, para que éste pudiera válidamente vender a RICARDO JIMENEZ DANIEL el inmueble objeto de la usucapión, de donde se sigue que EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA carecía de legitimación para vender el inmueble objeto de la usucapión. b) Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todos los actos jurídicos derivados de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007 dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, tales como: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUNEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. De MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA demando: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUNEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El

pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. Del Notario Público número 28 del Estado de México, licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, el ubicado en avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 411 Colonia Evolución en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, demando, La cancelación y/o tildación del protocolo notarial relativo a la Escritura Pública número 64,424 volumen 1.454 de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL/por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, en virtud de que dicha compraventa es consecuencia directa de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007, dictada dentro del juicio impugnado de fraudulento - La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec en la partida número 813 Volumen 1879 Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de abril de 2011, de su índice, El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. Del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL REGISTRADOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, el ubicado en la Calle Jardines número 2, esquina con Avenida Vía Morelos, en la Colonia Jardines de Casanueva edificio GROSA de Cerro Gordo Planta Baja), en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México demando: #1.- La cancelación y/o Tildación de la inscripción hecha en favor de MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA en la partida número 813, Volumen: 1679, Libro Primero Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011 de su índice, respecto de la Escritura Pública número 64-424 volumen 1454 de fecha 25 de octubre de 2010 tirada por el Notario Público número 25 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, en virtud de que dicha compraventa es consecuencia directa de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007, dictada dentro del juicio impugnado de fraudulento. b).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio; ACUERDO: Auto.- Ecatepec Estado de México, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; procédase a emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA Y EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: Diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2669.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR.

En el expediente marcado con el número 635/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por HERMELINDO TERESO GUADALUPE en contra de FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR, en proveído uno de marzo de dos mil veinticuatro se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Por medio del presente escrito, a través del JUICIO ORDINARIO y en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN acudo a demandar a FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR, manifestando a Su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio del demandado, del que tuve conocimiento, fue el ubicado en la Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Precisamente en el que habitaba hasta antes de la celebración del contrato de compraventa de catorce (14) de enero del dos mil dos (2002), y que es el que aparece en los recibos oficiales de pago expedidos por la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que exhibo como base de mi acción. Y toda vez que posterior a la fecha antes señalada, no volví a saber más de él, desconozco si tiene domicilio fijo en esta Entidad o en alguna otra parte donde pueda ser localizado actualmente, por lo que solicito que se le emplace por Edictos. De quien demando el pago y cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES A. La declaración judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble denominado "ZONA UNO, MANZANA TRES-A, LOTE UNO, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SAN LORENZO TOTOLINGA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN" Actualmente Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión detallaré: B. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a su nombre en el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez. C. La declaración judicial de Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la Sentencia Ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar. D. El pago de gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Fundan y motivan la procedencia de esta Acción, los siguientes Hechos y consideraciones de Derecho, a saber: HECHOS 1. Con fecha catorce (14) de enero del dos mil dos (2002), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor FRANCISCO MARTINEZ CUELLAR, con el carácter de propietario y vendedor, celebró con el suscrito HERMELINDO TERESO GUADALUPE, contrato de COMPRAVENTA sobre el bien inmueble ubicado en la Calle Estrella s/n, Colonia Loma Colorada Primera Sección en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, e inscrito y descrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad, como "ZONA UNO, MANZANA TRES-A, LOTE UNO, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SAN LORENZO TOTOLINGA DEL MUNICIPIO DE

NAUCALPAN". Actualmente Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Propiedad que acreditado con las copias certificadas expedidas el día tres de marzo de este dos mil veinte, por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro de las cuales se encuentra incluido el contrato de compraventa mencionado en el párrafo que antecede. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 25.40 metros y linda con calle Estrella, al sureste: mide 04.31 metros con cerrada Los Arcos, al suroeste: mide 15.00 y 12.25 metros y linda con lotes 2 y 11, al noroeste: mide 08.74 metros y colinda con cerrada Juan Escutia, y una superficie aproximada de 161.00 metros cuadrados. 2. Así mismo manifiesto a su Señoría que en la fecha de la compraventa, el vendedor me entregó en original la documentación inherente a dicho bien inmueble, como es la escritura número ciento un mil doscientos diecisiete, volumen especial número mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 11 de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante el notario público número dieciocho, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 64 del volumen 1134, del libro Primero, Sección Primera, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, misma que en este acto exhibo solicitando se guarde en el seguro de este H. Juzgado.

Se expiden a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

823-A1.-3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

"PILAR ACOSTA SÁNCHEZ".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SOLÍS CASTILLO ANTONIO, bajo el expediente número 31082/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: Se pretende la declaración judicial de haber operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a favor del actor y se le declare como legítimo propietario ordenado al REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC perteneciente al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO la inscripción en dicho instituto, así como el pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto; tomando en consideración que: El 02 de noviembre del año 2012, mediante Contrato Privado de Compra Venta, adquirió el Señor SOLIS CASTILLO ANTONIO, de la señora PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, el inmueble denominado LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo predio tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 Metros y colinda con Lote 25, al Sur mide 10.00 Metros y colinda con Calle Ébano, al Oriente mide 20.00 Metros y colinda con Lote 20, al poniente mide 20.00 Metros y colinda con lote 24, bajo los antecedentes registrales: partida; 140, volumen: 32, libro: Títulos Traslativos De Dominio, sección: 1; folio real electrónico: 00371245. Actualmente identificado por la autoridad municipal como el inmueble ubicado en CALLE EBANO, NUMERO 106, MANZANA 17, LOTE 26, COLONIA VIVEROS XALOSTOC ESTADO DE MÉXICO, habitando el inmueble en calidad de dueño, desde que lo adquirí, he pagado las contribuciones de ley, y tengo la Posesión del inmueble a Título de Propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que realizado mejoras al mismo, como se acredita mediante diversas documentales y pruebas, por lo que procedase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la enjuiciada PILAR ACOSTA SÁNCHEZ mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

828-A1.-3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRÍA. "A".

EXP.: 431/91.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ALVAREZ VAZQUEZ MIGUEL en contra de ANDRES DE LA FUENTE A., el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAR mediante proveído de tres de abril del año en curso en relación con el de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble embargado identificado como: terreno rustico ubicado en la Loma del Capulín de la Ranchería de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. Y para que tenga verificativo el REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$6,167,700.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la reducción del diez por ciento del precio que sirvió de base para el remate en primer almoneda.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico El Sol de México, así como en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado de la entidad en que se encuentra el inmueble y un periódico de mayor circulación de dicha entidad, en el entendido que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

2756.-9, 15 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 1006/2024.

Se hace del conocimiento del público en general que NANCY BODOLLA DIAZ, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 1006/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL sobre INFORMACION DE DOMINIO. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble denominado: ubicado en Paso de Servidumbre que comunica a CERRADA BENITO JUÁREZ, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE 6 (SEIS)- D, D PREDIO DENOMINADO TLILAPA DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, el cual tiene una superficie total aproximada de 203.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.70 metros y linda con LAURA PETRONILA HERRERA DOMINGUEZ. AL SUR: 21.90 metros y linda con ANDRES AYALA NAVARRO. AL ORIENTE: 9.20 metros y linda con PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 9.95 metros y linda con LUZ MARÍA DÍAZ GUZMÁN y 3.25 metros linda con paso de servidumbre que comunica a la Cerrada Benito Juárez. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 22 de marzo del año 2000, celebré contrato privado de compraventa con el señor ANTONIO BOBADILLA MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Paso de Servidumbre que comunica a la CERRADA BENITO JUÁREZ, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE 6-D, DEL PREDIO DENOMINADO TLILAPA DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, cuyo predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.70 metros y linda con LAURA PETRONILA HERRERA DOMINGUEZ. AL SUR: 21.90 metros y linda con ANDRES AYALA NAVARRO. AL ORIENTE: 9.20 metros y linda con PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 9.95 metros y linda con LUZ MARÍA DÍAZ GUZMÁN y 3.25 metros linda con paso de servidumbre que comunica a la Cerrada Benito Juárez. Con una superficie total aproximada de 203.84 (doscientos tres metros punto ochenta y cuatro centímetros). Los colindantes pueden ser notificados del presente procedimiento en Paso de Servidumbre que comunica la Cerrada Benito Juárez, manzana sin número, lote 6-D, predio denominado Tlilapa de la colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, México. Con la finalidad de acreditar lo anterior en este acto exhibo el documento original del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es el justo título por el que me he conducido en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, desde la fecha cierta en que se celebró el contrato de compraventa y que fue pagado en su totalidad el precio pactado en la operación del inmueble en mención. Asimismo, se exhibe el original del CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN del inmueble antes descrito, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Con la finalidad de acreditar estar al corriente en el PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL se adjunta el pago respectivo marcado con folio EJ-0015089, que contiene firma y sello de la Unidad Receptora de Santa Clara del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en original. Se exhibe el original del plano descriptivo consistente en la certificación de PLANO MANZANERO expedido por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Catastro, a favor de la suscrita y con clave catastral 094 25 080 48 00 0000, de donde se aprecia que la localización actual del inmueble lo es en domicilio conocido Paso de Servidumbre que comunica la Cerrada Benito Juárez, manzana sin número, lote 6-D, predio denominado Tlilapa, en Santa Clara Coatitla Ecatepec de Morelos, México y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN del inmueble materia del presente asunto. Se agrega a la presente el original de la CONSTANCIA DE NO EJIDO expedida y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal de Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, México, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, con lo cual se acredita que el inmueble no forma parte de los bienes que componen al ejido de Santa Clara Coatitla. Cabe hacer notar que en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se realizó la regularización del inmueble tal como se acredita con el original del formato de Declaración para pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, el cual ha quedado registrado a nombre de la suscrita, respecto del inmueble materia del presente escrito, documento que acredita que la clave catastral 094 25 080 48 00 0000 corresponde al predio ubicado en Paso de Servidumbre que comunica a la cerrada Benito Juárez, sin número, lote 6-D, del predio denominado Tlilapa en Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, México, correspondiéndole los recibos oficiales L-0085108, CE-0016212 e I-0138123, agregándolos en original.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2771.-9 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente 389/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, OFELIA BENÍTEZ CASTILLO, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación) respecto del predio denominado "XOCHITLAN," UBICADO EN AVENIDA PAPALOTLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE NONOALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN ENTRE CALLE LIMÓN, CALLE VENUSTIANO CARRANZA, CERRADA DE GUADALUPE, CARRETERA PAPALOTLA, NONOALCO, C.P. CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el uno 01 de julio del dos mil 2000, lo adquirió mediante Contrato de Compra venta que celebró con Jorge Melo Oliver, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 20.20 mts. Linda con Ruperto Palomo Márquez.
- AL NORTE.- 3.20 mts. Linda con carretera.
- AL SUR.- 20.30 mts. Linda con José Lucio Flores Rojas.
- AL SUR.- 3.20 mts. Linda con el mismo predio.
- AL ORIENTE.- 49.80 mts. Linda con Emiliano Rojas Ruiz.
- AL ORIENTE.- 61.70 mts. Linda con Oscar Palomo.
- AL PONIENTE.- 49.80 mts. Linda con Benjamín Flores.
- AL PONIENTE.- 61.70 mts. Linda con Matías Tapia.

Contando con una superficie total aproximada de 1,197.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diecinueve 19 de abril de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el tres 03 de mayo de dos mil veinticuatro 2024. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: diecinueve 19 de abril de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2772.-9 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1750/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promovido por BLANCA SANDOVAL GONZALEZ, respecto del predio denominado TLATELTIPAC ubicado en CALLE CAMPO FLORIDO NUMERO 1 UNO BARRIO DE PURIFICACION TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en el mes de enero del año dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con CLEMENTE CAMPOS MEDINA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 16.40 metros colinda con LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO 3 TRES PROPIEDAD DE DOMINGO ORTIZ PEREZ, AL SUR 17.30 metros colinda LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO 10 DIEZ PROPIEDAD DE FRANCISCO ORTIZ PEREZ, AL ORIENTE 7.70 metros CON LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO 2 DOS ANTES PROPIEDAD DE CRUZ ORTIZ PEREZ ACTUALMENTE JUSTINO DANIEL SANDOVAL GONZALEZ, AL PONIENTE 7.10 metros colinda CON CALLE CAMPO FLORIDO. Con una superficie aproximada de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (124.69).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2773.-9 y 15 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1467/2022 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA FASE DE PRESUNCIÓN DE AUSENCIA DEL SEÑOR ENRIQUE SILVA MEZA, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta ENRIQUE SILVA MEZA Y OLIVIA SILVA VILLASEÑOR contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. Posteriormente, considerando que del acta de matrimonio y acta de nacimiento exhibidos en autos el nombre del señor ENRIQUE SILVA MEZA era diverso, se inició un juicio de acreditación de identidad mismo que se resolvió en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el que se declaró que el prenombrado se identificaba como ENRIQUE SILVA MEZA Y ENRIQUE SILVA. Por otro lado, el citado tuvo su último trabajo como velador en el AUTOLAVADO LEÓN ubicado en Echegaray, Estado de México, de donde desapareció el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis fecha en la que contaba con cincuenta y un años de edad. En consecuencia, se procede a realizar una publicación en el periódico Excelsior para localizar. Por los motivos antes expuestos se interpone el presente juicio el cual es admitido a trámite ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y por auto dictado en fecha treinta y un de octubre de dos mil veintidós, por tal motivo llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las Páginas Oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Se expide para su publicación el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

862-A1.-9, 15 y 21 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

EDMUNDO ENRIQUE MENDOZA BERNAL, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1056/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMICIO) PROMOVIDO POR EDMUNDO ENRIQUE MENDOZA BERNAL SOBRE EL INMUEBLE CALLE PRIVADA Y/O CERRADA DE FRESNO NUMERO 14, BARRIO TEPANQUIAHUAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, linda con Santiago Rojas Coyol, AL SUR: en 15.00 metros, linda con Zanja Regadora, AL ORIENTE: en 10.00 metros, linda con Jesús González y AL PONIENTE: en 10.00 metros, linda con entrada a la privada de Fresno. Superficie Total: CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS. Manifestándolo que lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 19 de noviembre del 2005, celebrado entre el vendedor ABRAHAM RAMIREZ VAZQUEZ y el comprador EDMUNDO ENRIQUE MENDOZA BERNAL.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide para su publicación el día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

2784.-10 y 15 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 261/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por EFRÉN MONROY SOBERANES, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AZTECAS, LOTE 15, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 10.00 metros y colinda con Modesto Monroy Cruz.

AL SUR: En 10.03 metros y colinda con Calle Aztecas.

AL ORIENTE: En 19.13 metros y colinda con Marcelina Rodríguez Mejía.

AL PONIENTE: En 18.25 metros y colinda con María Guadalupe Becerra.

Con una superficie total de 186.90 metros cuadrados.

Indicando el promovente en su solicitud que el día catorce de febrero del año dos mil doce, celebro contrato de compraventa con la señora ENRIQUETA SOBERANEZ NAVA, que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, conservando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE: MODESTO MONROY CRUZ; AL SUR: CALLE AZTECAS; AL ORIENTE: MARCELINA RODRÍGUEZ MEJÍA y AL PONIENTE: MARÍA GUADALUPE BECERRA.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y otro de CIRCULACIÓN DIARIA. Se expide el día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

2785.-10 y 15 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIA ALICIA SANCHEZ CORTEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 218/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", respecto del predio denominado "TEPEPA" ubicado en calle sin nombre sin número, Colonia San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELIAS SÁNCHEZ DOMINGUEZ con consentimiento de su esposa YOLANDA MARTÍNEZ JIMENEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 59.01 metros y colinda con Pedro Franco.

AL SUR: En 09.54 metros y colinda con camino sin nombre.

AL ORIENTE: En 61.63 metros y colinda con camino sin nombre.

AL PONIENTE: En 93.89 metros y colinda con camino sin nombre.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,870 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 218/2024.

2786.-10 y 15 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**1. LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 34/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O**

**COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este el **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A. DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado**, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de Omar Martínez Mundo, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que, en misma fecha, aproximadamente a las veinte horas se encontraba realizando funciones propias a su cargo, en compañía de sus compañeros Israel del Río Lecona y David Cornejo Garduño, y al circular sobre la calle Hacienda de San Agustín, sin número, colonia Impulsora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M., les hizo señas y al acercarse a los policías les refirió que es chofer de la ruta 42, y que dos personas del sexo masculino, al parecer policías, lo acababan de extorsionar, y que les había entregado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), sujetos que iban a bordo del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, mismo que circulaba metros adelante, logrando detenerlo; vehículo que era conducido por Jesús Rodrigo Sánchez Cedillo; motivo por el cual, el policía le pide que descienda del vehículo, toda vez que lo acusaban del delito de extorsión; asimismo, del lado del copiloto se encontraba Luis David Robles Espinosa, a quien se le encontró, entre otras cosas, la cantidad de dos mil pesos, y al acercarse la víctima, los reconoció como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado; por lo que, son puestos a disposición de la autoridad correspondiente, dando inicio la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11**, por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN. 2.-** El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veintitrés horas con diez minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M, quien manifestó que, labora como operador de transporte de la ruta 42, y que el diez de noviembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las ocho horas, se encontraba en la base del paradero del Bordo denominado Base Cárcel, ubicado en calle Carmelo Pérez, esquina Bordo de Xochiaca, sin número, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a bordo de la unidad asignada para su trabajo, esperando que le dieran salida de la ruta, momento en que se acercó Luis David Robles Espinosa, abriendo la puerta del copiloto, amenazándolo para que le pagara la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta, y que sería a partir de ese día, indicándole que, ya lo tenían ubicado a él y a su hijo, que de lo contrario iba conocer a los cuatro letras, mostrándole una fotografía de su hijo menor de edad de identidad resguardada con iniciales H.E.M.R., haciéndole entrega de una tarjeta indicándole que se tenía que trasladar al domicilio que aparecía al anverso de dicha tarjeta, a las ocho de la noche, retirándose Luis David del lugar. Posteriormente, a las siete horas con treinta minutos, aproximadamente, dejó de trabajar para trasladarse a la calle Hacienda de San Agustín, colonia Impulsora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, únicamente con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), y aproximadamente a las siete horas con cincuenta y cinco minutos, observó que, el **vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, se estacionó detrás de su unidad, descendiendo del Jetta, Luis David Robles Espinosa, para dirigirse a la víctima, y pedirle el dinero que habían acordado, pero éste le dijo que únicamente había juntado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), observando que Luis David, saco un cuchillo de la bolsa delantera de su pants, chiflando en ese momento, y bajándose del Jetta, del lado del conductor Jesús Rodrigo Sánchez, con una navaja plegable en su mano, amenazándolo para que al día siguiente les entregara la cantidad restante, entregándoles los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), subiéndose Luis David y Rodrigo al Jetta, poniendo el vehículo en marcha, para retirarse del lugar, viendo en ese momento la víctima que se acercaban unos policías, por lo que les hizo señas para que se detuviera, indicándoles los hechos ocurridos y señalándoles el vehículo Jetta, en que emprendía su huida, siendo alcanzados metros adelante, reconociéndolos como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado. **3.-** El once de noviembre del dos mil veintidós, a las cero horas con veinte minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 240 del Código de Procedimientos Penales, emitió un acuerdo en donde decretó el aseguramiento del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, vehículo que se encuentra al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés. **4.-** A través del portal "REPUVE CONSULTA CIUDADANA" (<https://repuve-gob.mx>), de fecha veintiséis de septiembre del presente año, a las diez horas con diecisiete minutos, se observó que el vehículo con placas de circulación NYD9914, no contaba con reporte de robo. **5.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Yadira Patricia Gómez Vargas**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el **vehículo marca volkswagen, modelo 2015, tipo sedán, serie 3VW2W1AJ6FM217379, motor CCC236726, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**; así como un expedientillo, en el consta, copia certificada de identificación oficial a favor de Yadira Gómez Vargas, recibo de pago expedido por Comisión Federal de Electricidad a favor de Luz Carmen Vargas M., contrato de compra venta de carros, como comprador Yadira Patricia Gómez Vargas, tarjeta de circulación a favor de Ricardo Luna de la Rosa y constancia de trámite de control vehicular para servicio particular a favor de la ahora demandada. **6.-** A través de oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/4416/2023, de treinta de mayo del dos mil veintitrés, la C. Danna B. Jiménez García, Directora de Registro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, informó que el vehículo multicitado, no cuenta con registro en el sistema de cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. **7.-** Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en Sexto Callejón San José Sur, manzana 12, lote 19, casa 34, colonia Lomas de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y hacer entrega de la notificación a la hoy demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al artículo 190,

último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el siete de junio del dos mil veintitrés, el policía de investigación Servando Terrón Martínez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que la notificación la fijó en el domicilio antes citado, en virtud de que tocó en varias ocasiones, sin que nadie acudiera a su llamado; sin embargo, los vecinos le informaron que la buscada, **Sí vivía en dicho domicilio. 8.-** Ahora bien, tomando en consideración que, la hoy demandada no compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la propiedad, el origen y la licitud del bien materia de la litis, **no se cuenta con el documento con el cual se acredita la propiedad (factura)**; sin embargo, del oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se desprende que dicho vehículo se encuentra registrado a favor de Yadira Patricia Gómez Vargas. **9.-** Mediante constancia del treinta de junio del dos mil veintitrés, la licenciada Angélica García García, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refirió el término otorgado a la C. **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos y/o acreditar la lícita y legítima procedencia del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914 del Estado de México. 10.-** Dado lo anterior, la demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que a pesar de que fue debida y legalmente notificada, no acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a exhibir documentación alguna que haga presumir tanto el origen como la licitud del mismo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial**; se trata del vehículo **marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, propiedad de la demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues la demandada hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que la misma a pesar de estar debidamente citada, no compareció ante esta Unidad, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, iniciada por el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a Luis David Robles Espinosa y Jesús Rodrigo Sánchez, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento** del vehículo, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar o que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2791.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el inmueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el bien inmueble consistente en el bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en calle Río Tula, Sin número, Colonia San Rafael Chamapa, Primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte y dictamen pericial en materia de topografía de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés); el cual de acuerdo a dicho dictamen cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: DE; 14.93 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Sureste: DE; 8.25 METROS CON RÍO; Al Suroeste: DE; 14.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Noreste: DE 8.26 metros CON CALLE RIO TULA, y que cuenta con una superficie de 123.02 metros cuadrados, y/o Terreno Número 16, Manzana 38-B, Calle Río Tula, Colonia San Rafael Champa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y al contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual de acuerdo a dichos documentos cuenta con una superficie de 120 m2, (ciento veinte metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00

metros, colinda con calle río tula; al sur: 8.00 metros, colinda con río; al oriente: 15.00 metros, colinda con lote baldía; al poniente: 15.00 metros, colinda con Sonia Hernández López. Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, Promueven ante el juzgado primero civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 06/2023, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Roberto Camarena López, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.- la declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. **2.- la pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- la ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).-** El diecisiete de julio de dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001216/2020, número de cateo 000268/2020, número auxiliar 000220/2020, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de control de Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, que fuera solicitado por el licenciado Cristian Omar Alonso Velázquez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan, Estado de México, con la finalidad de buscar estupefacientes consistente en cannabis sativa, conocida como marihuana, **2).-** Siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Christian Omar Alonso Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizó en el interior ciento doce envoltorios de plástico, que en su interior contenían hierba verde seca, vegetal que correspondía al género Cannabis (Marihuana), de acuerdo al dictamen en materia de química forense de fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, suscrito por el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, material que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, asimismo, se realizó la detención de Roberto Camarena Martínez, ya que dicha persona se encontraba en el interior del inmueble y se le sorprendió escondiendo diversos envoltorios en un ropero. **3).-** Siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, de la fecha señalada en el hecho número uno que antecede, compareció Fred Archundia Mendoza, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Verónica Ángeles Romero, Agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de poner a disposición a Roberto Camarena Martínez, y realizar la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, en agravio de la salud pública. **4).-** Aproximadamente a las diecinueve horas de la fecha señalada en los hechos que anteceden, se recabó entrevista a Ángel Bajos Gómez, agente de la Policía de Investigación, de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por la licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que puso a disposición de la autoridad investigadora, las ciento doce bolsas de plástico, mismas que contenían hierba verde seca, y dicho vegetal correspondió al género Cannabis (Marihuana), las cuales fueron localizadas en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, al momento en que se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000268/2020, por lo que realizó la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, y en contra de Roberto Camarena Martínez, en agravio de la salud pública. **5).-** “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo con la Ley General de Salud. **6).-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).-** Es el caso que el hoy demandado Roberto Camarena López, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).-** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Roberto Camarena López, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y un contrato de compraventa, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).-** Bajo protesta de decir verdad, manifestó que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **10).-** Asimismo, el hoy demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se solicitó como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, El aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TRIENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2792.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETOS A EXTINCIÓN** el cual cuenta con bardas de block y zaguán metálico como acceso principal, identificado como calle Golondrinas, número seis, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha trece de mayo del dos mil veintidós y contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez). El cual cuenta con una superficie de 126.00 m2. (Ciento veintiséis metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias. al norte: 18.00 metros; al sur: 18.00 metros; al oriente: 07.00 metros, colinda con calle Golondrinas; al poniente: 07.00 metros. y/o o inmueble ubicados en camino de terracería, sin nombre, número 6, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés), dicho inmueble cuenta con una superficie de 124.45 m2 (ciento veinticuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: de 6.93 metros. Con camino de terracería sin nombre; al sureste: de 17.80 metros. Con terreno particular; al suroeste: de 7.01 metros con terreno particular; al noroeste: de 17.92 metros con terreno particular. **Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 11/23, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Alfredo Herrera Alberto, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- El doce de mayo del dos mil veintidós, Alejandro Reséndis González, realizó denuncia, ante la Agencia del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el robo con violencia que sufrió en su persona, respecto de su teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, mismo que es de su propiedad, y una vez que realizó una búsqueda de su dispositivo a través de su cuenta de Google, dicho dispositivo se localizó en el inmueble materia del presente juicio. 2).- El trece de mayo del dos mil veintidós, la víctima Alejandro Reséndis González, en compañía del elemento de la policía de Investigación de nombre Edilberto Quijada Paredes, se trasladó al bien inmueble materia del presente juicio, toda vez que, de acuerdo con la búsqueda de dicho dispositivo, por medio de la aplicación de Google maps, arrojó que el mismo, se localizaba en el interior del inmueble materia del presente. 3).- En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se autorizó la orden de cateo especializado número 001039/2022, número de cateo 000121/2022, número auxiliar 000141/2022, por parte del licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, el cual fuera solicitado por el agente del Ministerio Público, Juan Hernández Ibarra. 4).- Siendo aproximadamente las quince horas con cincuenta minutos, del trece de mayo del dos mil veintidós, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizaron en el interior los indicios siguientes: 1).- Teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, 2).- Una Placa de circulación de vehículo, número NJF6503, del Estado de México, la cual cuenta con reporte de robo, y que pertenece al vehículo marca Kia, Tipo Rio, así como un engomado para circulación, respecto de la placa T18-ARE, de la Ciudad de México, la cual corresponde al vehículo de la marca Toyota, serie MHKMF5CEXMK010183, el cual cuenta con reporte de robo. 5).- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los indicios señalados en el hecho que antecede y los cuales contaban con reporte de robo. 6).- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 7).- Es el caso que el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. 8).- El dos de agosto del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, ante el licenciado Miguel Ángel Reyes Rivas, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de acreditar la propiedad, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez, suscrito por una parte como vendedor Floriberto Torrijos Oropeza, y como comprador Alfredo Herrera Alberto, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia ilícita del inmueble material el presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9).- El diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble material del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México. 11).- Asimismo, e hoy demandado no tiene registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se Solicitaron como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble material del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios de estilo correspondientes, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de**

Dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese en el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.**

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cinco de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2812.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 523/2021.

EMPLAZAMIENTO DE SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha dieciséis de febrero y veintinueve de enero del dos mil veinticuatro y diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante se ordenó la publicación de edictos para emplazar a SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA SA.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., haciéndole saber al demandado que con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias queden a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a correr el término de OCHO DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada unos de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados, mediante la cual reclaman las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$6,964,196.32 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 32/100 M.N.), más los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando desde el 31 d enero de 2021, hasta la fecha de pago, cantidad que resulta del incumplimiento del contrato de línea de crédito en cuentas corrientes para generación de cartera DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC, conforme al estado de cuenta certificado emitido por el contador facultado por parte de la institución.

Adeudo que deriva del incumplimiento en el pago de las obligaciones desde el pasado 7 de septiembre del 2020, contraídas por el demandado SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., con relación al contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC-

B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios contractuales que sigan generando por el periodo del 7 de septiembre del 2020 y hasta la fecha de pago correspondiente, en términos de lo pactado en las cláusulas 8. Determinación de la tasa de interés, 9. cálculo de intereses Ordinarios, 11. Pago de intereses y 12 intereses moratorios del contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC.

C).- La entrega de los pagos realizados por los acreditados que constituyeron la garantía prendaria de conformidad con lo establecido en el certificado de depósito de contratos y títulos de crédito en Administración y Garantía del 31 de julio del 2020, suscrito por la C. LESLYE MARISOL BUSTOS PIÑÓN, en su calidad de representante legal de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., y depositaria de los bienes que constituyen la garantía prendaria del contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC.

D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de la presente acción.

Ciudad de México a 20 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.-RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UNO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

2880.-15, 16 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.**

A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Se hace del conocimiento que el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO la ciudadana GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ instaura un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO Y LLAMAMIENTO A AUSENTE) por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, expediente que se registró bajo el número 1405/2024, a través del cual reclamó de acuerdo a los autos de fechas cinco y doce de abril de dos mil veinticuatro: la declaración de ausencia por desaparición de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se dio el nacimiento del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN. 2. En fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Registro Civil de Tequixquiatic Estado de México. 3. Derivado de su matrimonio procrearon cinco hijos de nombres; FABIOLA, CINTHYA, ALONDRA, FLOR y EMILIO ALBERTO todos de apellidos VILLEDAS SANCHEZ, los cuales a la fecha cuentan con las edades de 35, 33, 31, 28 y 25 años respectivamente. 4. Es de señalarse que GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ y JACINTO VILLEDAS GUZMAN, establecieron su domicilio conyugal en CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO, BARRIO LA PLAZUELA POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. 5. Desde que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN adquirió la mayoría de edad, dio cumplimiento a su capacidad de ejercicio, desempeñando cargos de carácter civil y político dentro del Municipio de Tequixquiatic Estado de México, así como de ámbito deportivo social, además de desempeñar su actividad de comerciante en la compra y venta de calzado sin tener problema alguno en el desarrollo de citadas actividades. 6. En fecha treinta y uno de agosto de año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se encontraba en su domicilio cuando se percató que su cónyuge salió del interior de su domicilio para dirigirse a la calle ya que una persona del sexo masculino se encontraba llamando. 7. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ, se pudo percatar que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, se encontraba en el interior del predio de su domicilio; es decir, sobre su patio, platicando con el masculino quien se encontraba en la calle, haciendo mención que desconocía la personalidad del mismo y que posteriormente el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN salió de su predio para alcanzar a citado masculino, quienes por testimonios de vecinos refieren haber abordado un vehículo desconociendo el rumbo o destino. 8. Derivado de esos hechos y al retardarse en su ingreso al domicilio, sus hijas y la C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ comenzaron a desayunar, esperando que posteriormente se incorporaría el C. JACINTO VILLEDAS GUZMÁN, ya que por razones de su actividad comercial imaginaron realizaría alguna venta de algún producto que comercializaba, pasando las horas y tiempo en demasía lo cual empezó a caer de extraño y preocuparse, aunado a que no podían tener comunicación alguna debido a que había dejado su teléfono celular cargando y sus pertenencias. 9. La C. GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ en compañía de sus hijas se trasladaron al local comercial en donde su esposo tenía su negocio y una vez llegando al mismo se percataron que se encontraba cerrado; por lo que preguntaron a vecinos del inmueble para saber si el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, había ido a dicho local a realizar alguna venta o similar a lo que refirieron que no, que ni él, ni persona alguna acudieron al mismo. 10. Pasando aproximadamente cinco horas desde la salida de JACINTO VILLEDAS GUZMÁN y ante la nula ubicación, procedieron a realizar su búsqueda y localización con diversos familiares, conocidos, clientes vecinos o cualquier persona que pudiera darles referencia alguna o una posible ubicación del C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, sin obtener respuesta. 11. Ante tales circunstancias sus hijos y demás familiares acudieron a diversas autoridades de carácter municipal de Tequixquiatic, Apaxco y Zumpango a poner de conocimiento que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN no se encontraba y no había sido localizado, a efectos de emitir las cedulas de búsqueda correspondientes, sin que se pudiera tener respuesta alguna de su posible localización. 12. Derivado de que el C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, no fuera localizado y se pudiera cometer un hecho posible constitutivo de delito, su hija ALONDRA VILLEDAS SANCHEZ, acudió nte las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su agencia de Zumpango a dar inicio a la Carpeta de Investigación correspondiente por el posible Delito de DESAPARICION DE PERSONA, quedando debidamente registrada bajo el NIC: FTE/ZUM/00/MP/918/00699/19/09 y NUC: TEX/FTE/ZUM/122/246464/19/09. 13. Una vez iniciada referida carpeta, las actuaciones fueron remitidas para su conocimiento y su diligenciación a la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con residencia en Cuautitlán Estado de México, agencia ante la cual se han realizado diversas diligencias, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del paradero de C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN o su posible localización desde la fecha de su desaparición. 14. El C. JACINTO VILLEDAS GUZMAN, en fecha adquirió una parcela ejidal, ubicada en el "EJIDO DE TLAPANALOYA" POBLADO DE TLAPANALOYA MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MEXICO. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE la solicitud, por lo que; a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico, en éste procedimiento especial, por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el boletín judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince días naturales a deducir sus derechos si a su interés conviene en éste juicio, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; el Licenciado CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2881.-15, 21 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ZAVALA PÉREZ MA. DE LOS ÁNGELES y/o ANGELITA ZAVALA PÉREZ y/o ZAVALA PÉREZ MARÍA DE LOS ÁNGELES en contra de ZAVALA VAZQUEZ MARÍA DE LA LUZ, ZAVALA VAZQUEZ AMALIA

PATRICIA, ZAVALA VAZQUEZ SALVADOR, ZAVALA VAZQUEZ BALTAZAR, ZAVALA VAZQUEZ CARLOS, ZAVALA VAZQUEZ GABRIEL y ZAVALA BENITEZ GUADALUPE, expediente 652/2017, el C. Juez Décimo Noveno Civil Del Proceso Escrito, dictó diversos proveídos, que en lo conducente dicen:

...“Ciudad de México, a dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro”... ..”, se tiene como precio de avalúo por lo que hace al bien inmueble ubicado en la Calle Salvador Sánchez Colín número 24, Colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53378, la cantidad actualizada en el avalúo rendido por el Perito Valuador designado en autos Ingeniero Arquitecto JOSÉ REMEDIOS GUTIÉRREZ TORRES, esto es la cantidad de \$12'460,000.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y por lo que respecta al bien inmueble ubicado en el número 657 de la Calzada de la Naranja, Colonia San Miguel Amantla, Código Postal 02750, Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México, la cantidad actualizada en el avalúo rendido por el Perito Valuador designado en autos Ingeniero Arquitecto JOSÉ REMEDIOS GUTIÉRREZ TORRES, esto es la cantidad de \$21'320,000.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)”... ..“Ciudad de México, a cinco de marzo del año dos mil veinticuatro”... ..” y para que tenga lugar la audiencia para la Venta Judicial de los inmuebles, motivo del presente juicio, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO”... ..“En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados para que tenga lugar la Audiencia para la Venta Judicial”... ..“se autoriza la celebración de una Segunda Almoneda con rebaja del veinte por ciento”...

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ANA LAURA HERNÁNDEZ CORTÉS.-RÚBRICA.

Para su publicación en el PERIODICO “EL UNIVERSAL” y en la “TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

2882.-15 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 694/2024, se tiene por presentado a MARCO ANTONIO MEJÍA TÉLLEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Niños Héroe, sin número, colonia Centro, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 18.45 metros y colinda con camino a Mextepec, al Suroeste: 11.54 metros y colinda con Gilberto Sánchez Sánchez, al Sureste 28.72 metros colinda con Fernando Esquivel Salazar y al Noroeste: 34.51 metros y colinda con José Luis Gómez Posadas. Con una superficie aproximada de 444.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2883.-15 y 20 mayo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 692/2024, se tiene por presentado a ANA MARÍA LÓPEZ MORALES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido en el Poblado de San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con propiedad de Patricio Cruz actualmente camino, al Sur 100.00 metros y colinda con propiedad de Bernardo González, actualmente con Javier González García, Arturo González García y José Gervacio González de Jesús, al Oriente: 35.00 metros y colinda con propiedad de Ángela Onofre actualmente con Inés Barrientos López y José Alberto Ortega García, y al Poniente: 35.00 metros y colinda con carretera que conduce a Palmillas. Con una superficie aproximada de 3,500.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2884.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 439/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ISABEL CONTRERAS RIVAS, el cual funda su escrito de demanda en lo siguiente: Respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, Estado de México, en lo cual se basa en los siguientes hechos y consideraciones.

**HECHOS:** 1.- El día veinticinco del mes de junio del año 2011, adquirí de la Señora GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mediante contrato privado de compraventa, el bien inmueble, ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.40 colinda con DANIEL RIVAS REYES; AL SUR: 95.90 metros colinda con seis líneas quebradas CON ARROYO; AL PONIENTE: 71.60 metros y colinda con ALBERTO RIVAS RÍOS; AL ORIENTE: 82.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD. El mencionado predio cuenta con una superficie aproximada de 4,603.00 M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS APROXIMADOS), el predio de referencia se encuentra registrado a nombre de la suscrita en la tesorería y catastro del Municipio de Acambay, Estado de México con clave catastral 0230201219000000, como lo acredito con el recibo de pago predial que se agrega, así como el traslado de dominio. 2.- Así mismo, la solicitante manifiesta que desde el día veinticinco de junio del año 2011, en carácter de propietaria y con gusto título, adquirió el terreno rústico, en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria, con todas sus entradas, salidas, usos, derechos, costumbres, servidumbres, con todo aquello que se encuentra dentro de sus medidas y linderos, libre de toda responsabilidad y gravamen y a título de dueña, tal y como lo acredito con el documento contrato de compra-venta con el cual justifico mi derecho a INMATRICULAR mismo que COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, reúne los requisitos que exige para la transmisión de bienes inmuebles, ya que este fue ratificado ante el Notario Público Número 68 de Tlalpujahua, Michoacán, México, Licenciado Salvador Gutiérrez Pureco, en cuanto a su firma contenido, a este escrito de Inmatriculación. Manifiesto a su señoría que desde entonces tengo la posesión del inmueble como lo acreditaré la información testimonial que rendirán las personas que presentaré ante este juzgado mismas que rendirán su testimonio y que responden a los nombres de: ANGÉLICA HERNÁNDEZ REYNA, con domicilio conocido en la Localidad de Boshi Chiquito, Acambay, México, SILVIA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la Localidad de Detiña, sin número C.P. 50345, Municipio de Acambay México, CLARA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle Dos de Marzo, San Pedro Cholula Municipio de Ocoyoacac, México. Personas que me comprometo a presentar el día y hora que tenga bien señalar su señoría a efecto que sea recabado su testimonio al tenor del interrogatorio, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 3.- De igual forma manifiesto que el bien inmueble descrito en el hecho número (1), no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, y tampoco forma parte de otro inmueble de mayor superficie hecho que acredito con el certificado de no inscripción expedido, por el Registro Público de la Propiedad de El Oro Estado de México. 4.- Además para dar cumplimiento al ordenado por el artículo 3.20 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaño el plano descriptivo y de localización del bien inmueble por INMATRICULAR, la constancia del comisariado ejidal de referencia, acreditando con ello, que el bien inmueble no forma parte de dicho régimen, con la cual se demuestra el cumplimiento al ordenamiento antes mencionado acreditándose, así los extremos de la disposición legal. 5.- Por lo que respecta al domicilio de los colindantes del bien inmueble por INMATRICULAR manifiesto que es: respecto de los señores DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, ambos ubicados en Calle Sin nombre S/N en la Localidad de San Ildefonso Yolotepec, en el Municipio de Acambay, México. 6.- En el año 2011, adquirí la propiedad del bien inmueble de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, sin abandonarlo desde ese entonces; a título de propietaria, con justo título, como lo acredito con el contrato de compraventa. 7.- La posesión del bien inmueble descrito en el hecho número uno, ha sido de manera pacífica hasta la actualidad ya que la promovente no ha tenido controversia con persona alguna, ni con algún vecino, ni con la C. GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mismo que desde hace tiempo ha respetado la posesión y el concepto de propietaria que la promovente ha venido detentando respecto del bien inmueble que nos ocupa. 8.- La posesión ha sido, continua porque no se ha interrumpido desde el año 2011 hasta la fecha, toda vez que año con año he venido poseyendo dicho bien inmueble ininterrumpidamente. 9.- La posesión es pública, a la luz de todo mundo sin ocultarla ante nadie, tal como lo corroboró a Usted C. Juez con los testigos que me comprometo a presentar el día y hora que usted me señale en el momento procesal oportuno. 10.- La posesión ha sido en concepto de titular de los derechos de propiedad sin limitación alguna, ejerciendo sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno en virtud de contar con Justo título a mi favor como lo hace el contrato de compra-venta, es además la causa generadora de la posesión.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación de esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, para que manifiesten lo que su derecho corresponda previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en los términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro...

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Licenciada MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2885.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JORGE RODRÍGUEZ GARCÍA Y CAROLINA DÁVILA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, con número de expediente 103/2007, dictó un auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como CASA TIPO CUADRUPLEX EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO QUINCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL TIPO HORIZONTAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NOVENTA Y CUATRO DE LA AVENIDA JUÁREZ NORTE, COLONIA ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en los avalúos que obra en autos, mismo que es el de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES en el PERIODICO LA JORNADA, en los tableros de avisos de este juzgado y en la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

2886.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el Expediente 1182/2023 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia Familiar sobre pérdida de la Patria Potestad, promovido por CARMEN RINETZI RUIZ GARDUÑO, en contra de IVÁN LÓPEZ PÉREZ; CARMEN RINETZI RUIZ GARDUÑO mediante escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, promueve la Controversia Familiar y solicita: A) La pérdida de la patria potestad del señor Iván López Pérez, en relación a sus hijos de identidad reservada de iniciales I.R.L.R y S.L.R. B) El pago de gastos y costas que origine el presente; por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y en razón de que se desconoce el domicilio actual de Iván López Pérez, se ordeno girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Iván López Pérez, y dado que no se pudo localizar el domicilio del señor Iván López Pérez; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Iván López Pérez, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2888.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 206/2024, que se tramita en este juzgado, ROSA MARÍA KAREN PALMA ROSALES, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble ubicado en CALLE MANUEL GONZÁLEZ ESPINOZA, NÚMERO CIENTO ONCE (111) CAPULTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 11.00 metros con el señor Pascual Palma Domínguez; AL SUR: 11.00 metros con la señora Lucía Hernández Morales; AL ORIENTE: 8.50 metros con la señora Rosa María Galicia Flores; y AL PONIENTE: 8.50 metros con la calle Manuel González Espinoza, con una superficie aproximada de 93.50 m<sup>2</sup>.

A partir de la fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis 2016, ROSA MARÍA KAREN PALMA ROSALES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2895.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 630/2024, se tiene por presentado a FRANCISCO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado Legal de NORMA ALCÁNTARA GONZÁLEZ Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle de Morelos de Jocotitlán, Barrio de Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 17.20 metros y colinda con Francisco Alcántara González, al Sur: 17.20 metros y colinda con Octavio Alcántara González, al Oriente: 10.40 metros y colinda con calle Morelos, y al Poniente: 11.55 metros y colinda con Ursula Segura Reyes. Con una superficie aproximada de 183.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2896.-15 y 20 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 479/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 479/2024, que se tramita en este juzgado, promueve MARÍA ISABEL VICENTE ROJAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Independencia sin número, Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 22.48 metros colinda con Juana Vicente Rojas.

Al Sur: 22.50 metros colinda con Rafael Robles Aguilar.

Al Este: con dos líneas mide 13.01 y 4.50 metros colinda actualmente con Joaquín Vicente Alfaro y acceso común.

Al Oeste: 17.37 metros colinda con María Guadalupe Zuñiga Adalid.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 392.15 metros.

A partir de la fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, María Isabel Vicente Rojas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2898.-15 y 20 mayo.

---

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Secretaría "B".

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00238, en contra de MORALES SALAS EDUARDO Y CECILIA RUIZ ESPINOZA, expediente número 682/2018, la C. Juez Interina QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "se ordena el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES),

CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 16 (DIECISÉIS), DE LA MANZANA 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO), SECTOR CUARENTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja, CONVÓQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, se faculta al C. Juez exhortado para que en auxilio de este Juzgado publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas o estrados del Juzgado.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA FIJACIÓN por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en:

El Periódico "LA CRÓNICA".  
Tesorería de la Ciudad de México  
Los tableros de este Juzgado.  
Los sitios de costumbre de dicha entidad.

2899.-15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha VEINTITRES 23 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024 dictados en el expediente número 774/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de la INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO HERRERA ORTEGA, por su propio derecho, en el Juzgado Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de la ley, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, MANZANA 8, LOTE 4, NÚMERO 123, EN LA COLONIA XALTIPAC, SAN LORENZO CHIMALCO, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA BORDO DE XOCHIACA; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON LUIS SUAREZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON VENDEDOR CARMEN RIVERA DE FERNANDEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON VENDEDOR CARMEN RIVERA DE FERNANDEZ, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIECIOCHO 18 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 1997, celebrado con el señor CARMEN RIVERA DE FERNANDEZ y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago del impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en relación con el hecho número 6.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, he venido ejerciendo actos de dominio, hecho número 7.- Anexo a la presente, constancia del comisariado ejidal de fecha 17 de enero de 2019, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en las fracciones II y IV del artículo 3.20 del Código Adjetivo local, en consecuencia se hace saber dicha circunstancia a la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional. Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS".

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitres 23 de abril del dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2900.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. EUFEMIA URIBE PAREDES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 27335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE CANDELARIO MENDOZA RAMÍREZ, en contra de JUAN MONROY SÁNCHEZ Y EUGEMIA URIBE PAREDES, por lo que se ordenó emplazarlo a EUFEMIA URIBE PAREDES, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a

continuación: **A)** La declaración Judicial por Sentencia debidamente ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN, absoluto de la casa habitación ubicada en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54, LIV, NUMERO 34-A, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210, del MUNICIPIO de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en cual presenta una superficie de 54.14 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, Y CON RUMBOS las siguientes medidas y colindancias. **A.-** PLANTA BAJA AL SURESTE 4.46 M CON AREA COMUN HACIA VIVIENDA 33.A. **B.-** AL NORESTE 4.46 M CON ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS C. **C.-** AL NORTE 6.70 M CON VIVIENDA 34, **D.-** AL SUROESTE 5.70 M CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M. CON ACCESO A VIVIENDA, **E.-** EN PLANTA BAJA ALTA AL SURESTE 4.46 M CON VACIO A AREA COMUN, AL NOROESTE EN 4.46 M CON FACHADA Y VACIO A ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, **F.-** AL NORESTE 6.70 M CON VIVIENDA 34, **G.-** AL SURESTE 5.70 M CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON VACIO DE ACCESO A VIVIENDA, ARRIBA CON AZOTEA ABAJO CON TERRENO Y PROPIETARIO(S): JUAN MONROY SANCHEZ. **B.-** Se reclama del C. Registrador de la Propiedad de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México. De quién demando la cancelación y/o TILDACION parcial de la inscripción que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. ECATEPEC DE MORELOS, de la siguiente manera; NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, ante el Instituto Registral de la Función Pública de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, sección Ecatepec, el cual aparece inscrito a favor del demandado JUAN MONROY SANCHEZ, motivo por el cual una vez se dicte la sentencia en el presente juicio y esta cause ejecutoria, mismo que su Señoría ordene inscribir a nombre JOSE CANDELARIO MENDOZA RAMIREZ, de los libros y los folios a cargo de esta propia. **C).-** Por consiguientes de lo antes mencionado ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado. Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: Bajo protesta de decir verdad manifesté que la casa habitación ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54 LIV, NUMERO 34-A, fraccionamiento VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210, de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, de esta ciudad, en la cual pretendo usucapir, se encuentra REGISTRADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Desde el día DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, me encuentro en posesión de la CASA HABITACION, ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54 LIV, NUMERO 34-A fraccionamiento VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210 DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el Sr. JUAN MONROY SANCHEZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA C. EUFEMIA URIBE PAREDES me vendió el inmueble en cita COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR JUAN MONROY SANCHEZ, CON LA PARTICIPACION DE LA C. EUFEMIA URIBE PAREDES, en la fecha antes citada, la causa generadora de mi derecho a ejercitar la acción que intento, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, en concepto de propietario, de buena fe e ininterrumpidamente, así también le he hecho mejoras por cuenta de mi propio dinero. El inmueble antes citado se identifica, con las medidas y colindancias mencionadas. Desde la fecha (16 DE MAYO DEL 1993), en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año HE CUMPLIDO CON MIS PAGO DE AGUA Y PREDIO. El inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra con número de FOLIO REAL ELECTRONICO 00370509. Y está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, ante el Instituto Registral de la Función Pública de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, Sección Ecatepec, el cual aparece inscrito a favor del demandado JUAN MONROY SANCHEZ. Así como lo acredito que voy al corriente en el predio y agua. 7.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente VIA JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIO, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo.

En razón de lo anterior emplácese a EUFEMIA URIBE PAREDES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad y en Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS 23 DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

2901.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 362/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ALVARADO FERNANDO GUERRA LOPEZ.

Respecto del bien inmueble PREDIO DENOMINADO "LOMA LA HUERTA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 32.33 y 4.80 metros y colinda con ALVARO FERNANDO GUERRA LOPEZ Y SERVIDUMBRE DE PASO.

Al Sur: 16.93, 4.65 y 17.17 metros y colinda SERVIDUMBRE DE PASO.

Al Oriente: 12.27 colinda con J. GUADALUPE BALDERAS PORRAS.

Al Poniente: 11.77 metros con JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ DE SALCEDA.

Con una superficie total de cuatrocientos sesenta y cuatro con ocho centímetros cuadrados (464.08 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 14/06/2015 el promovente realizó contrato de compra y venta del predio denominado "LOMA DE LA HUERTA", en el poblado de SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO. Tal y como se acredita con el contrato de compra venta.

2.- En fecha 10/12/2018 el promovente realizó tramite de traslado de dominio ante el Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, tal y como se acredita con el original debidamente sellada anexada a la demanda.

3.- El promovente adquirió un total de cuatrocientos sesenta y cuatro con ocho centímetros cuadrados (464.08 m2), con las medidas y colindancias descritas en líneas que anteceden.

4.- El inmueble materia de la litis carece de antecedentes registrales tal y como se pretende acreditar con certificado de no inscripción, además de que se manifiesta que no forma parte del erario pública, tal y como se pretende acreditar con certificado de no afectación a erario de las tierras de calidad comunal o ejidal, así como la constancia de no afectación de propiedad ejidal.

5.- Se menciona que de voz del promovente que el inmueble en mención lo ha poseído de forma pacífica, pública y calidad de dueño del inmueble materia del presente procedimiento.

Por auto de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda a publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalara el día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los dieciocho días de abril del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2902.-15 y 20 mayo.

---

## JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

### LETICIA SANDOVAL MARTINEZ.

En el expediente 165/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, EL C. EDMUNDO MENDEZ LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO RESPECTO DE LETICIA SANDOVAL MARTINEZ, donde se emitieron las siguientes actuaciones: Por auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO; ordenando notificar a la C. LETICIA SANDOVAL MARTINEZ la tramitación del presente procedimiento; por lo que, se le hace del conocimiento que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, el cual se publicará por tres veces, de siete en siete días. Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2903.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NATALIA AYALA HERNANDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 408/2024, del inmueble denominado MEMELCALCO O MEMECALA UBICADO EN CERRADA DE BENITO JUAREZ, SAN DIEGO MUNICIPIO DE TEXCOCO Y/O EN CERRADA BENITO JUAREZ, SAN DIEGO MUNICIPIO DE TEXCOCO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.50 colindando con ROBERTO AYALA PEÑA, AL SUR: 22.50 METROS colinda con HILARIO AYALA CARRILLO, AL ORIENTE: 29.50 METROS colinda con PEDRO AYALA CARRILLO, AL PONIENTE: 29.50 METROS colinda con MA. ISABEL AYALA HERNANDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 663.75 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha DOCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, (2009), el que adquirió de PEDRO AYALA PEÑA, INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVES DE LA PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2904.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 337/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble, denominado "YANCUICALE" ubicado en la PRIVADA SIN NOMBRE, DE LA CALLE BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.77 metros y colindan con Jesús Estrada Savala; AL SUR.- en una línea de 15.20 metros y colinda con Linette Jolalpa Pérez y en otra línea 14.95 metros con Carlos Estrada; AL ORIENTE.- En una línea de 14.27 metros y colinda con Marlene Sánchez Rodríguez y en otra línea de 5.04 metros con privada sin nombre; AL PONIENTE.- 19.11 metros, linda con Raúl Sánchez Zavala, con una superficie aproximada de 585.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de marzo del año dos mil cuatro celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, plano certificado, constancia ejidal, certificado de no adeudo, constancia de no afectación patrimonial original.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2905.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA.

Se hace saber que LUIS POLICARPO MARTINEZ RIVERO promueve EN LA VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA) EN CONTRA DE CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 351/2022 reclamando como prestación la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor del demandado ordenada en el expediente 928/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con sede en Tecámac, Estado de México, toda vez que el demandado ha cumplido la edad de veintiséis (26) años, admitida su demanda mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó el emplazamiento de CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA; sin embargo, al no poder llevar a cabo dicha diligencia se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización a fin de conocer el domicilio de dicha persona, sin que se obtuviera domicilio alguno de dichos informes.

Por auto de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento ordena emplazar por edictos al demandado, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazado.

Lo anterior con el apercibimiento a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado; los que se expiden en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) LICENCIADO JORGE IGNACIO MONTAÑO PEREZ.- DOY FE.- LICENCIADO JORGE IGNACIO MONTAÑO PEREZ.-RÚBRICA.

2906.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 516/2015 relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por CELIA DOMÍNGUEZ FLORES, en su carácter de apoderada legal de LEOPOLDO DOMÍNGUEZ FLORES, en contra de FRANCISCA FLORES LÓPEZ, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: SAN MIGUEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 260-262, DEL VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00002764, A NOMBRE DE FRANCISCA FLORES LÓPEZ. CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 10.30 METROS Y COLINDA CON LA CALLE; AL ORIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON MARCELINO DOMÍNGUEZ FLORES; AL SUR: 9.74 METROS Y COLINDA CON OLGA DOMÍNGUEZ FLORES; AL PONIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON AURORA DOMÍNGUEZ BASILIO, CON UNA SUPERFICIE DE 306.22 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, en Boletín Judicial, periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa y en la tabla de avisos de éste Tribunal, entendido de que en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del edicto y la almoneda, sirviendo de base para la venta del mismo la cantidad de \$2,749,300.25 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 25/100 M. N.); cantidad que sirve de base para el remate del bien descrito para la cuarta almoneda. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 24 de Abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2916.-15 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 506/2024, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARIA TERESA ROMO AGUILAR, sobre el inmueble ubicado en: Calle Agua Caliente Número 18 (dieciocho), Colonia Independencia 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Gerardo Hernández Gutiérrez (anteriormente José de Jesús Gutiérrez Basurto), Al Sur: 30.00 metros y colinda con Edgar Adrián Gutiérrez Valadez (anteriormente Heriberto Martínez), Al Oriente: 6.00 metros y colinda con Edgar Adrián Gutiérrez Valadez (anteriormente Heriberto Martínez), Al Poniente: 6.00 metros y colinda con Calle Agua Caliente, con base a los siguientes HECHOS: 1.- Es el hecho de que la suscrita a partir del día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) y hasta la fecha he estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble ubicado actualmente en: Calle Agua Caliente Número 18 (dieciocho), Colonia Independencia 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, 2.- Como actos posesorios y de dominio realizados por la suscrita sobre el inmueble materia de la litis, cabe mencionar que han sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietario desde el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), 3.- Cabe aclarar a su Señoría que el inmueble que pretendo matricular, cuando lo adquirí no contaba con un número oficial por lo que en el contrato de compraventa y en algunos documentos era identificado con el número nueve (9), motivo por el cual en fecha trece (13) de marzo del año curso solicité a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, se me asignara el número oficial que le corresponde al inmueble materia de la presente inmatriculación, por lo que le fue asignado el número 18 (dieciocho).

Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

905-A1.-15 y 20 mayo.